



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

REGLAMENTO ORGÁNICO INSTITUCIONAL

ISPEI " Sara C de Eccleston "

Mayo, 2014



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

“Sara C. de Eccleston”

59060000

INDICE:

INTRODUCCIÓN.....	10
TÍTULO I.....	12
PRINCIPIOS ESTRUCTURALES.....	12
Artículo 1°.- Identidad.....	12
Artículo 2°.- Conformación.....	12
Artículo 3°.- Principios generales.....	12
Artículo 4°.- Misión.....	13
Artículo 5°.- Funciones.....	13
TITULO II.....	15
ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL.....	15
CAPÍTULO 1 - GOBIERNO.....	15
Artículo 6°.- Conducción académica y administrativa.....	15
Artículo 7°.- Rectorado.....	15
Artículo 8°.- Rector Definición.....	15
Artículo 9°.- Requisitos y condiciones.....	15
Artículo 10°.- Elección del Rector.....	16
Artículo 11°.- Incompatibilidad y situación de revista.....	16
Artículo 12°.- Funciones del Rector.....	17
Artículo 13°.- Licencia del Rector.....	18
Artículo 14°.- Vacancia del Rector.....	19
Artículo 15°.- Vicerrector. Requisitos y condiciones.....	19
Artículo 16°.- Incompatibilidad y situación de revista.....	20
Artículo 17°.- Funciones del Vicerrector.....	20
Artículo 18°.- Licencia del Vicerrector.....	21
Artículo 19°.- Vacancia del Vicerrector.....	22
Artículo 20°.- Consejo Directivo.....	22
Artículo 21°.- Funciones del Consejo Directivo.....	22
Artículo 22°.- Integración.....	25
Artículo 23°.- Mandato y vacancia.....	25



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

Artículo 24°.	- Reelección. Cambio de claustro.	26
Artículo 25°.	- Requisitos. Docentes.	26
Artículo 26°.	- Requisitos. Graduados.	26
Artículo 27°.	- Requisitos. Estudiantes.	26
Artículo 28°.	- Requisitos. 4° Claustro: Docentes con Tareas Administrativas y/o Apoyo a la Gestión Académica.	27
Artículo 29°.	- Sesiones.	27
Artículo 30°.	- Quórum	27
Artículo 31°.	- Secretaría Académica.	28
Artículo 32°.	- Designación del Secretario Académico.	28
Artículo 33°.	- Incompatibilidad y situación de revista.	28
Artículo 34°.	- Funciones del Secretario Académico.	29
Artículo 35°.	- Consejo Consultivo de Unidad Académica	30
Artículo 36°.	- Integración del Consejo Consultivo de Unidad Académica	30
Artículo 37°.	- Funciones del Consejo Consultivo de Unidad Académica	31
CAPITULO 2 - GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DE APOYO ACADÉMICO		32
Artículo 38°.	- Secretaria Administrativa	32
Artículo 39°.	- Designación del Secretario	32
Artículo 40°.	- Incompatibilidad y situación de revista.	32
Artículo 41°.	- Funciones del Secretario.	32
Artículo 42°.	- Integración del Sector Administrativo.	34
Artículo 43°.	- Funciones del Prosecretario	34
Artículo 44°.	- Designación del Prosecretario	35
Artículo 45°.	- Bedelía.	35
Artículo 46°.	- Funciones de la Bedelía.	35
Artículo 47°.	- Integración de la Bedelía.	36
Artículo 48°.	- Designación del Jefe de Bedeles.	36
Artículo 49°.	- Funciones del Jefe de Bedeles.	36
Artículo 50°.	- Biblioteca Marina Margarita Ravioli, Hemeroteca, Fonoteca, Laminoteca, Ludoteca, Archivos, y Centro de Recursos Multimediales.	38



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

“Sara C. de Eccleston”

59060000

Artículo 51°. - Funciones de la Biblioteca Marina Margarita Ravioli, Hemeroteca, Fonoteca, Laminoteca, Ludoteca, Archivos y Centro de Recursos Multimediales.	38
Artículo 52°. - Integración de la Biblioteca Marina Margarita Ravioli, Hemeroteca, Fonoteca, Laminoteca, Ludoteca, Archivos y Centro de Recursos Multimediales.	39
Artículo 53°. - Designación del Jefe de Biblioteca.....	39
Artículo 54°. - Funciones del Jefe de Biblioteca.....	39
Artículo 55°. -Funciones de los Bibliotecarios.	40
Artículo 56°. - Ludoteca	40
Artículo 57°. - Centro de Recursos Multimediales	41
CAPÍTULO 3 - GESTIÓN ACADÉMICA.....	42
Artículo 58°. - Comité Académico.	42
Artículo 59°. - Integración del Comité Académico.	42
Artículo 60°. - Funciones del Comité Académico.	42
Artículo 61°. - Coordinaciones y/o Direcciones de campos, trayectos, áreas o ciclos de formación docente y de programas de investigación y de extensión; postítulos.....	43
Artículo 62°. - Designación de los Coordinadores.	44
Artículo 63°. - Funciones de los Coordinadores.	44
TITULO III	47
COMUNIDAD EDUCATIVA.....	47
CAPÍTULO 1 PERSONAL.....	47
Artículo 64°. - Definición.....	47
Artículo 65°. - Derechos del Personal.	47
Artículo 66°. - Deberes del Personal.	48
Artículo 67°. - Profesor. Requisitos y condiciones.....	49
Artículo 68°. - Funciones del Profesor.....	49
Artículo 69°. - Ayudante de Trabajos Prácticos -AyTP-. Requisitos y condiciones.....	50
Artículo 70°. - Funciones del AyTP	50



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

Artículo 71°.- Misión del Tutor.	51
Artículo 72°.- Funciones del Tutor.	51
Artículo 73°.-Tareas del Tutor.....	52
Artículo 74°.- Tutor. Requisitos y condiciones.	52
CAPÍTULO 2 - ADSCRIPCIONES Y AYUDANTÍAS	53
Artículo 75°.- Adscripciones. Definición.	53
Artículo 76°.-Adscriptos. Requisitos.....	53
Artículo 77°.- Derechos de los adscriptos.....	53
Artículo 78°.- Deberes de los adscriptos.....	54
Artículo 79°.- Ayudantías. Definición.....	55
Artículo 80°.- Ayudantías. Requisitos.....	55
Artículo 81°.- Derechos de los Ayudantes.....	55
Artículo 82°.- Deberes de los Ayudantes.....	56
CAPÍTULO 3 - ALUMNOS Y GRADUADOS	57
Artículo 83°.- Alumnos. Definición.	57
Artículo 84°.- Derechos de los alumnos.....	57
Artículo 85°.- Deberes de los alumnos.....	58
Artículo 86°.- Graduados. Definición.....	58
Artículo 87°.- Derechos de los graduados.....	58
Artículo 88°.- Deberes de los graduados.	59
TITULO IV	60
REFORMA DEL REGLAMENTO ORGÁNICO	60
Artículo 89°.- Necesidad de reforma.....	60
Artículo 90°.- Aprobación de las reformas.....	60
TITULO V	61
REGIMEN ELECTORAL	61
CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES	61
Artículo 91°.....	61
Artículo 92°.....	61
Artículo 93°.....	63
Artículo 94°.....	63



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

Artículo 95°.- Funciones de la Junta Electoral.....	64
Artículo 96°.....	64
Artículo 97°.....	64
Artículo 98°.....	65
CAPÍTULO 2 - ELECCIÓN DEL RECTOR Y VICERRECTOR	66
Artículo 99°.....	66
Artículo 100°.....	66
Artículo 101°.....	66
Artículo 102°.....	66
Artículo 103°.....	67
Artículo 104°.....	67
CAPÍTULO 3 - ELECCIÓN DEL SECRETARIO ACADÉMICO.....	68
Artículo 105°.....	68
Artículo 106°.....	68
Artículo 107°.....	68
Artículo 108°.....	68
Artículo 109°.....	69
Artículo 110°.....	69
CAPÍTULO 4 - ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DIRECTIVOS.....	70
Artículo 111°.....	70
Artículo 112°.....	70
Artículo 113°.....	70
CAPÍTULO 5 - REFORMA DEL RÉGIMEN ELECTORAL.....	71
Artículo 114°.....	71
Artículo 115°.....	71
CAPÍTULO 6 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	72
Artículo 116°.....	72
Artículo 117°.....	72
ANEXO I - REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ACADÉMICO	73
CAPÍTULO 1	73



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

Artículo 1.- Consideraciones Generales.....	73
Artículo 2°.- Sesiones	74
Artículo 3°.- Quorum para sesionar	75
Artículo 4°.- Funcionamiento	75
Artículo 5°.- Ponderación de votos.....	76
Artículo 6°.- Responsabilidades e incumbencias	76
Artículo 7°.- Postulación de los Coordinadores.....	81
Artículo 8°.- Delegación de tareas.....	81
Artículo 9°.- Tareas.....	82
CAPÍTULO 2.....	84
CLAUSURA TRANSITORIA	84
Artículo 10°.- Necesidad de reforma.	84
Artículo 11°.- Aprobación de las reformas.	84
ANEXO II.....	85
LLAMADO A SELECCIÓN DE ANTECEDENTES PARA CUBRIR HS CÁTEDRA Y/O CARGOS INTERINOS Y/O SUPLENTE EN EL PROFESORADO	85
Artículo 1°.....	85
Artículo 2°.....	85
Artículo 3°.....	85
Artículo 4°.....	86
Artículo 5°.....	86
Artículo 6°.....	86
Artículo 8°.....	87
Artículo 9°.....	87
Artículo 10°.....	87
ANEXO III.....	88
LLAMADO A CONCURSOS DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPSICIÓN PARA LA COBERTURA DE HORAS CÁTEDRA EN INSTANCIAS CURRICULARES Y/O CARGOS TITULARES.....	88
CAPÍTULO 1	88
DISPOSICIONES GENERALES.....	88



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

Artículo 1°.- El Rectorado y el CD del ISPEI Sara C de Eccleston garantizará el desarrollo de los concursos de títulos, antecedentes y oposición para la cobertura de horas cátedra en instancias curriculares y cargos titulares de carreras de nivel de acuerdo a este reglamento y la normativa vigente.....	88
Artículo 2°.....	88
Artículo 3°.....	89
Artículo 4°.....	89
CAPÍTULO 2 - DE LA CONVOCATORIA	90
Artículo 5°.....	90
Artículo. 6°.....	90
Artículo. 7°.....	90
CAPÍTULO 3 - DE LA INSCRIPCIÓN	92
Artículo.8°.....	92
Artículo 9°.....	92
Artículo 10°.....	94
CAPÍTULO 4 - DE LA DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS	95
Artículo 11°.....	95
Artículo 12°.....	95
Artículo 13°.....	95
Artículo 14°.....	95
Artículo 15°.....	95
Artículo 16°.....	96
Artículo 17°.....	96
Artículo 18°.....	97
Artículo 19°.....	97
Artículo 20°.....	97
CAPÍTULO 5 - DE LA ACTUACIÓN DEL JURADO	98
Artículo 21°.....	98
Artículo 22°.....	98
Artículo 23°.....	98
Artículo 24°.....	98



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

Artículo 25°	98
Artículo 26°	99
Artículo 27°	100
Artículo 28°	100
Artículo 29°	100
Artículo 30°	100
Artículo 31°	100
Artículo 32°	101
Artículo 33°	101
Artículo 34°	101
Artículo 35°	101
Artículo 36	101
Artículo 37°	102
CAPÍTULO 6 - DE LOS DICTÁMENES.	103
Artículo 38°	103
Artículo 39°	103
Artículo 40°	103
CAPÍTULO 7 - DE LA DESIGNACIÓN DE PROFESORES.	104
Artículo 41°	104
Artículo 42°	104
Artículo 43°	104
Artículo 44°	104
CAPÍTULO 8 - DE LA COBERTURA DE CÁTEDRA VACANTE HASTA QUE SE PROVEA POR CONCURSO.....	105
Artículo 45°	105
CAPÍTULO 9 - DISPOSICIONES ADICIONALES.....	106
Artículo 46°	106
Artículo 47°	106
Artículo 48°	106



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

“Sara C. de Eccleston”

59060000

INTRODUCCIÓN

UN REGLAMENTO PARA TODOS

El presente Reglamento Orgánico Institucional constituye un paso fundamental en la ampliación del proceso de democratización del Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial “Sara C. de Eccleston” y Jardín de Infancia Mitre.

Su contenido se sustenta en el principio de participación democrática, donde todos los actores son esenciales para sostener la identidad y cultura institucional.

En los institutos de formación docente no es tarea sencilla crear, sostener y consolidar la coparticipación entre sus miembros, sin embargo entendemos que en este documento se ha concretado.

Su elaboración es el resultado de un proceso de más de ocho meses de debates, consultas y aportes en el cual participaron todos los sectores institucionales: Rectorado, Regencia, Coordinaciones de Campo, docentes del Profesorado, Secretaría, Tutoría, Bedelía, Biblioteca, docentes del Jardín de Infancia Mitre, estudiantes y graduados.

Durante el mismo se ha promovido la reflexión, la crítica fundamentada comunicando nuevas ideas, promoviendo el pensar y conservando un carácter coloquial de intercambio genuino entre los actores.

Se utilizaron para la construcción del presente reglamento distintos documentos: el Reglamento Orgánico Marco 2013, el Reglamento Orgánico Institucional vigente en esta casa de estudios, el Reglamento de funcionamiento del Comité Académico, el Reglamento de la Biblioteca “Margarita Ravioli”, el Reglamento de funcionamiento interno de Bedelía y resoluciones que a lo largo de estos años organizaron la tarea institucional.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

Una comisión ad -hoc fue la encargada de elaborar el actual documento incorporando los aportes de los actores mencionados y elevando al Consejo Directivo lo producido para su aprobación.

Estamos seguros que el trabajo fue realizado con compromiso y responsabilidad, sin embargo, sabemos que en el devenir institucional aparecerán situaciones que nos harán repensar y revisar algunas cuestiones propias de su dinámica.

Por último y sosteniendo la confianza en la escuela pública, queremos expresar que más allá de la utopía, muchos han sido los que soñaron con este camino y también muchos han sido los que lucharon y trabajaron por el mismo. A todos ellos nuestro mayor agradecimiento.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

TÍTULO I

PRINCIPIOS ESTRUCTURALES

Artículo 1°.- Identidad.

El Instituto Superior de Profesorado de Educación Inicial "Sara C. de Eccleston" es una institución educativa de gestión estatal perteneciente al Nivel Superior de la enseñanza, en la jurisdicción del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Desarrolla sus actividades en el campo de la Educación Inicial con autonomía dentro de los lineamientos y normativas de la política educativa jurisdiccional y se articula institucionalmente con el Jardín de Infancia Mitre. Reconoce a la Dirección de Formación Docente como instancia jerárquica inmediata superior dependiente de la Dirección General de Educación Superior del Ministerio de Educación

Artículo 2°.- Conformación.

Conforman el Instituto las autoridades, el personal docente, los estudiantes, los alumnos de Nivel Inicial y el personal técnico-profesional, administrativo y de servicios. La pertenencia a esta institución implica para sus miembros la aceptación de los principios, misión y funciones que sustentan sus actividades y el compromiso de adecuar su conducta a las prescripciones contenidas en este Reglamento y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten.

Artículo 3°.- Principios generales.

El Instituto desarrolla su actividad respetando los derechos, declaraciones y garantías establecidos en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Declaración Universal de los Derechos



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

Humanos, y en especial los Derechos del niño y del adolescente; con prácticas democráticas y asumiendo la responsabilidad del individuo ante la sociedad. Ajusta su funcionamiento a las políticas y normas que rigen la actividad de la educación en general y la Educación Superior en especial, en esta jurisdicción; como así también al Estatuto Docente, Reglamento Escolar y al presente Reglamento Orgánico Institucional.

Artículo 4°.- Misión.

El Instituto tiene como misión la formación inicial y continua, capacitaciones y dictado de postítulos; de profesionales de la enseñanza y técnicos superior, en el campo de la Educación Inicial y la distribución a la comunidad de las producciones y desarrollos en ese campo, en el de la Educación Superior y en el de la cultura en general. Así mismo se ocupa de la Educación Inicial de los alumnos de Jardín de Infancia Mitre.

Artículo 5°.- Funciones.

El Instituto tiene como funciones:

- a) Formar profesores y técnicos superiores, con respecto a este último, se están elaborando proyectos para su creación dentro del campo de la Educación Inicial capacitados para actuar profesionalmente y con responsabilidad social, y para contribuir a la construcción y desarrollo de una sociedad democrática más justa y solidaria. Así mismo se ocupa de la Educación Inicial de los alumnos del Jardín de Infancia Mitre.
- b) Contribuir al mejoramiento de la calidad de la enseñanza y al desarrollo social, cultural y económico jurisdiccional y nacional; de los Niveles Inicial y Superior.
- c) Difundir y consolidar los avances en la construcción de saberes a través del desarrollo de acciones de investigación y extensión



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

orientadas a la aplicación de innovaciones en distintos espacios educativos.

- d) Impulsar y desarrollar acciones de cooperación, articulación e intercambio intrainstitucional con la comunidad y con organismos e instituciones académicos, sociales y culturales.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

TITULO II

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO 1 - GOBIERNO

Artículo 6°.- Conducción académica y administrativa.

La conducción académica y administrativa del Instituto está a cargo del Rector, del/los Vicerrector/es, y del Consejo Directivo.

Artículo 7°.- Rectorado.

Es la unidad de conducción de la gestión académica y administrativa. Está compuesta, de acuerdo con la planta orgánica aprobada, por el Rector y el/los Vicerrector/es, los que conforman un equipo de trabajo.

Artículo 8°.- Rector Definición

Es la máxima autoridad de la gestión institucional, académica y administrativa, siendo la última instancia en la toma de decisiones.

Artículo 9°.- Requisitos y condiciones.

El cargo de Rector es electivo temporario y para acceder al mismo se requiere ser profesor titular del Instituto, reunir las demás condiciones de experiencia e idoneidad técnico-profesional que dispongan las normas relativas al cargo, y acreditar doce (12) años de ejercicio de la docencia, cinco (5) de los cuales deberán ser en el ámbito de la Educación Superior, y al menos los dos (2) últimos en la institución en la que se postula. En el caso, de que no hubiera



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

postulantes de la propia institución pueden ser candidatos profesores titulares de otros Institutos Superiores de Formación Docente con formación en la especialidad del Instituto convocante. El rector se desempeña en sus funciones por un período de cuatro (4) años y puede ser reelecto por hasta otro período consecutivo de igual duración, sin que se computen a estos efectos los periodos en que eventualmente hubiera podido desempeñarse en el cargo ya sea por licencia o vacancia simple y cuando hubiesen correspondido a períodos inferiores a dos (2) años.

Artículo 10°.- Elección del Rector

El Rector es elegido por los docentes titulares e interinos, alumnos, graduados, personal docente que desempeña tareas administrativas y personal docente titular e interino del Jardín de Infancia Mitre; conforme lo establecido en el "Régimen Electoral para los Institutos Superiores de Formación Docente de Gestión Estatal" contenido en el Título V del presente Reglamento. Los docentes que desempeñan tareas administrativas o equivalentes, bibliotecarios, AyTP, bedeles, Jefe de bedel, jefe de biblioteca, y otros cargos a fines de futura creación, estarán incluidos en un padrón que conforma el Cuarto Claustro.

Artículo 11°.- Incompatibilidad y situación de revista.

La función del Rector del Instituto es incompatible con el ejercicio de la misma función o cualquier otra de gestión o de conducción en otra institución educativa del mismo nivel, de otro nivel y/o modalidad. Mientras dure su mandato, el Rector podrá ejercer el número de horas cátedra de conformidad con lo prescripto en el Art. 75 del Estatuto del Docente -Ordenanza N° 40.593.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

Artículo 12°.- Funciones del Rector.

Son funciones del Rector:

- a) Ejercer la dirección académica y administrativa del Instituto.
- b) Representar al Instituto.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes en la jurisdicción y las reglamentaciones aplicables al Instituto.
- d) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo e informarlo periódicamente sobre la marcha de los asuntos del Instituto.
- e) Proponer ante la autoridad competente la designación en carácter de titular, interino y suplente de los docentes y ayudantes de trabajos prácticos (AyTP), conforme al resultado del proceso de selección correspondiente según la normativa de aplicación vigente.
- f) Emitir opinión respecto de los programas anuales de trabajo de las distintas unidades de gestión y los proyectos de docencia, investigación y extensión y girarla al Consejo Directivo. Así mismo analizar y aprobar el Proyecto Escuela y todas las acciones del Jardín de Infancia Mitre antes del envío al estamento superior más inmediato.
- g) Proponer a la Dirección de Formación Docente dependiente de la Dirección General de Enseñanza Superior los proyectos de creación de carreras o cursos y de modificación de planes de estudio vigentes, así como los programas de investigación, y de extensión.
- h) Proponer a la Dirección de Formación Docente dependiente de la Dirección General de Enseñanza Superior la creación, división, supresión o fusión de trayectos, campos, departamentos, centros, postítulos, laboratorios u otras unidades de gestión institucional.
- i) Supervisar y emitir opinión acerca de la planificación del proceso de autoevaluación institucional, de los informes correspondientes y de las propuestas de mejoramiento, y girarlo al Consejo Directivo.
- j) Supervisar, evaluar, requerir informes y rendiciones a cualquier otra unidad del Instituto cuando lo considere necesario.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

- k) Reconocer la Jurisdicción técnico administrativa y la vía jerárquica.
- l) Ejercer la jurisdicción disciplinaria, conforme lo establecido en el artículo 36°, incisos "a" y "b" de la Ordenanza N° 40.593, previo dictamen del Consejo Directivo.
- m) Validar con su firma los certificados y diplomas y toda otra documentación que lo requiera otorgados por el Instituto, de acuerdo con la normativa vigente.
- n) Decidir en acuerdo con Comité Académico acerca de la participación del Instituto en eventos científicos y académicos y designar a sus representantes.
- o) Coordinar las funciones del Comité Académico en conjunto con el/los Vicerrector/es y presentar información al Consejo Directivo.
- p) Supervisar y convalidar el informe relativo a las actividades académicas realizadas, por los Coordinadores de campos, trayectos, área o ciclo de formación y de programas de investigación y de extensión, elaborado por el/los Vicerrector/es y el Secretario Académico y girarla al Consejo Directivo.
- q) Establecer criterios a efectos de resolver conjuntamente con Comité Académico, Consejo Directivo, Secretario académico la readmisión de alumnos según informes presentado.
- r) Supervisar, acompañar y evaluar la gestión pedagógica del Jardín de Infancia Mitre.
- s) Presidir las reuniones del Comité Consultivo de Unidad Académica.

Artículo 13°.- Licencia del Rector

En caso de licencia temporaria del Rector, por más de diez (10) días, que no exceda los seis (6) meses, lo reemplazará con carácter de suplente, sin necesidad de resolución previa, en primer término, el Vicerrector con mayor antigüedad en el cargo o, en su defecto, el Vicerrector con mayor antigüedad en la Enseñanza Superior en el Instituto. En segundo término, asumirá el



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

consejero profesor elegido por el Consejo Directivo del Instituto. Si la ausencia temporaria excediera los seis (6) meses, se convocará a elecciones para la cobertura de dicha licencia. Quien resultare electo asumirá el cargo de Rector como suplente permaneciendo en el cargo hasta la finalización de la licencia por enfermedad solicitada por el Rector.

Artículo 14°.- Vacancia del Rector.

En caso de vacancia por renuncia, separación del cargo, fallecimiento o cualquier imposibilidad que afecte definitivamente al Rector en el ejercicio del cargo, asumirá sin necesidad de resolución previa el Vicerrector con mayor antigüedad en el cargo o en su defecto el Vicerrector con mayor antigüedad en la Enseñanza Superior en el Instituto, y en segundo término, asumirá el consejero profesor (titular) elegido por el Consejo Directivo del Instituto siempre que faltaren seis meses o menos para completar el mandato. Si para finalizar el mandato faltara un período mayor a seis (6) meses, el Vicerrector o el Profesor consejero que asuma, solicitará en forma inmediata al Consejo Directivo que convoque dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días a elecciones de un nuevo Rector para completar el mandato.

Artículo 15°.- Vicerrector. Requisitos y condiciones.

Es la autoridad que asiste al Rector en el seguimiento de la actividad académica y es responsable de la coordinación de las actividades de gestión administrativa y de información institucional-académica. Para ser Vicerrector es necesario reunir los mismos requisitos exigidos para ser Rector y la designación y el desempeño de sus funciones se ajusta a las mismas condiciones. El/los Vicerrector/es se desempeña/n en sus funciones por un período de cuatro (4) años y puede/n ser reelecto/s por hasta otro período consecutivo de igual duración sin que se computen a estos efectos, los períodos en que eventualmente pudiera desempeñarse en el cargo ya sea por licencia o



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

vacancia siempre y cuando hubiesen correspondido a períodos inferiores a dos (2) años.

En el caso de que no hubiera postulantes de la propia institución, podrán ser candidatos profesores titulares de otros Institutos Superiores de Formación Docente con formación en una de la/s especialidad/es del Instituto convocante.

El número de vicerrectores está sujeto a las demandas de la institución en cuanto a su planta orgánica funcional, y a los turnos en que desarrollan sus funciones, de acuerdo a la reglamentación vigente.

Artículo 16°.- Incompatibilidad y situación de revista.

La función de el/los Vicerrector/es del Instituto es incompatible con el ejercicio de la misma función o cualquier otra de gestión o de conducción en otra institución educativa, de conformidad con el Art. 75 del Estatuto del Docente -Ordenanza N° 40.593-

Artículo 17°.- Funciones del Vicerrector.

Son funciones del Vicerrector:

- a) Evaluar y emitir opinión en forma conjunta con el Secretario Académico acerca de las actividades académicas realizadas por los Coordinadores de Campo, trayecto, área o ciclo de formación, postítulos, programas de investigación y extensión; y presentar informes pertinentes al Rector y Consejo Directivo.
- b) Coordinar las funciones del Comité Académico en conjunto con el Rector y presentar información al Consejo Directivo.
- c) Supervisar la aplicación del calendario académico.
- d) Establecer criterios conjuntamente con Comité Académico, Consejo Directivo, Secretaría Académica respecto a los programas de docencia, investigación, extensión y postítulo y girarlos al Rector y al Consejo Directivo.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

- e) Coordinar, construir y mantener actualizada la información y los datos estadísticos, conforme las pautas establecidas y ponerlo a disposición del Rector y del Consejo Directivo como base para la toma de decisiones.
- f) Supervisar y evaluar el planeamiento y desarrollo de las actividades administrativas y de apoyo técnico, emitiendo opinión respecto de necesidades y propuestas de capacitación y actualización del personal administrativo en general y del vinculado a la gestión de la información institucional.
- g) Emitir opinión acerca de la planificación del proceso de autoevaluación institucional, de los informes correspondientes y de las propuestas de mejoramiento y girarla al Rector y al Consejo Directivo.
- h) Asignar las tareas a los AyTP y realizar el seguimiento de las mismas.
- i) Supervisar las actividades administrativas vinculadas con la implementación de los concursos, y/o selección de antecedentes.
- j) Representar al Instituto por delegación del Rector en cuestiones vinculadas a su competencia y desempeñar las funciones que expresamente le delegue el Rector.
- k) Reemplazar temporalmente al Rector en el ejercicio de sus funciones, cuando éste no pudiera ejercerlas por cualquier causa, por más de diez (10) días.
- l) Supervisar, acompañar y evaluar la gestión pedagógica del Jardín de Infancia Mitre.
- m) Presidir en caso de ausencia del Rector las reuniones del Comité Consultivo de Unidad Académica.

Artículo 18° . - Licencia del Vicerrector.

En caso de licencia temporaria del Vicerrector, por más de diez (10) días, que no exceda los seis (6) meses, lo reemplazará con carácter de suplente, sin



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

necesidad de resolución previa, el consejero profesor (titular) elegido por el Consejo Directivo del Instituto. Si la ausencia temporaria excediera los seis (6) meses, se convocará a elecciones para la cobertura de dicha licencia. Quien resultare electo asumirá el cargo de Vicerrector como suplente permaneciendo en el cargo hasta la finalización de la licencia por enfermedad solicitada por el Vicerrector.

Artículo 19°.- Vacancia del Vicerrector.

En caso de vacancia por renuncia, separación del cargo, fallecimiento o cualquier imposibilidad que afecte definitivamente al Vicerrector en el ejercicio del cargo, asumirá el consejero profesor (titular) elegido por el Consejo Directivo del Instituto, siempre que faltaren seis (6) meses o menos para completar el período. Si para finalizar el mandato faltara un período mayor a seis (6) meses, el Rector solicitará, en forma inmediata, al Consejo Directivo que convoque dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días a elecciones de un nuevo Vicerrector para completar el mandato.

Artículo 20°.- Consejo Directivo.

Es un órgano colegiado con representación de todos los claustros de la institución, responsable del ejercicio de las funciones detalladas en el Art. 21 del presente Reglamento.

Artículo 21°.- Funciones del Consejo Directivo.

Son funciones del Consejo Directivo

- a) Garantizar el cumplimiento de las normas jurisdiccionales aplicables del presente Reglamento Orgánico y demás normas que en su consecuencia se dicten.
- b) Convocar a elecciones de todos los cargos electivos y periódicos del



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

Instituto, excepto en aquellos casos en que, expresamente, este Reglamento Orgánico prevea otro procedimiento.

- c) Llamar a concurso de antecedentes y oposición, y a selección de antecedentes para interinatos y suplencias, para carreras de grado y postítulos.
- d) Designar las comisiones de evaluación - jurados- propuestos por el Comité Académico y atender a su correcto desarrollo, conforme al régimen vigente.
- e) Supervisar el proceso de selección de antecedentes y oposición de profesores y ayudantes de trabajos prácticos (AyTP), y la propuesta de designación de los mismos y del personal de apoyo a la gestión académica y administrativa.
- f) Aprobar el orden de mérito para designar profesores y ayudantes de trabajos prácticos (AyTP) interinos y suplentes, con arreglo a los regímenes establecidos al efecto para cada caso.
- g) Aprobar la delegación provisoria de las funciones correspondientes a cargos o unidades faltantes en otra/s unidad/es, observando criterios de compatibilidad y competencia y sin incremento presupuestario.
- h) Aprobar los programas anuales de trabajo de las distintas Coordinaciones de los Campos y los proyectos de docencia, investigación y extensión.
- i) Aprobar la planificación del proceso de autoevaluación institucional, los informes correspondientes y las propuestas de mejoramiento.
- j) Aprobar el reglamento de procedimiento para otorgar equivalencias de materias aprobadas en otros establecimientos de Nivel Superior.
- k) Aprobar y reglamentar el número o tipo de instancias curriculares que pueden ser rendidas y aprobadas en condición de alumno libre-regular, conforme las propuestas del Comité Académico y la opinión del Secretario Académico.
- l) Aprobar el reglamento de funcionamiento de Comité Académico.
- m) Evaluar, tomar decisiones y aprobar los proyectos de modificación de



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

los planes de estudio vigentes, y de los postítulos presentados por el Comité Académico, de acuerdo con la normativa actual para la tramitación de la validez nacional de títulos y girarlo al Rector.

- n) Asesorar al Rector en todos los asuntos que se sometan a su consulta y/o crear comisiones ad-hoc para el asesoramiento y tratamiento de cuestiones específicas.
- o) Decidir los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones de carácter académico adoptadas por el Rector.
- p) Emitir dictamen ante pedido de aplicación de una sanción disciplinaria atinentes al personal del Instituto en el marco del Estatuto del Docente, así como también respecto a sus alumnos, de acuerdo con los regímenes que correspondan.
- q) Garantizar el cumplimiento del Estatuto del Docente, del presente Reglamento, del Régimen Académico Institucional y del Reglamento de Convivencia.
- r) Garantizar el funcionamiento del Centro de Estudiantes.
- s) Garantizar las condiciones para el funcionamiento de los diferentes Claustros.
- t) Elegir a los representantes a conferencias, jornadas, congresos, simposios, u otros eventos vinculados con la carrera propuestos por el Comité Académico.
- u) Convalidar el auspicio, cogestión u otras formas de vinculación del Instituto en eventos científicos y académicos.
- v) Aprobar los proyectos financiados con horas institucionales.¹

La enumeración de las presentes funciones es taxativa, quedando excluidas todas aquellas que por la normativa vigente son responsabilidad exclusiva y

¹ En la jurisdicción, las instituciones cuentan con horas institucionales que se adjudican de acuerdo a la Res.933//SED / del 9 de Mayo de 1997.Las mismas son aprobadas anualmente por Resolución del Ministerio de Educación que aprueba cada año la Planta Orgánica Institucional de los establecimientos.

Para su aplicación en las instituciones, se presentan proyectos que deben ser aprobados por el Consejo Directivo, para su elevación posterior a la Dirección de Formación Docente y el dictado la de norma correspondiente.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

excluyente del Rector.

Artículo 22° . - Integración

El Consejo Directivo está integrado por docentes, estudiantes, graduados y 4° claustro: docentes con tareas administrativas y/o apoyo a la gestión académica, en número proporcional al total de cargos que componen la planta orgánica funcional aprobada para el Instituto.

El número total de miembros integrantes del Consejo Directivo es de ocho (8) profesores, cuatro (4) alumnos, dos (2) graduados y dos (2) 4° claustro e igual número de suplentes para cada estamento participante.

El Reglamento Orgánico Institucional deberá establecer cuál es el padrón que deberá integrar el personal docente que desempeña tareas administrativas evitando la doble integración de padrones (docente y administrativo o equivalente).

El número total de miembros integrantes del Consejo Directivo no será menor a siete (7) ni excederá los dieciséis (16) consejeros.

El cargo de consejero es electivo, temporario y su desempeño ad-honorem.

Artículo 23° . - Mandato y vacancia.

Los Consejeros por el claustro de docentes y cuarto claustro: Docentes con Tareas Administrativas y/o Apoyo a la Gestión Académica duran en sus funciones cuatro (4) años.

Los Consejeros por los claustros de graduados y de estudiantes duran en sus funciones dos (2) años.

Las vacantes que se produjeran antes de la fecha de renovación serán cubiertas por los suplentes, en el orden de la lista respectiva.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

Artículo 24°.* - *Reelección. Cambio de claustro.

Todos los Consejeros tienen posibilidad de ser reelectos por hasta otro período consecutivo de igual duración, en tanto mantengan los requisitos para el cargo. En el caso de que un consejero deba cambiar de claustro durante el ejercicio de su mandato y se hubiera agotado el número de suplentes, podrá permanecer en el cargo hasta finalizar el período.

Artículo 25°.* - *Requisitos. Docentes.

Para ser Consejero por el Claustro de Docentes se requiere ser docente titular del Nivel Superior del Instituto. Podrán también, integrar este claustro los docentes interinos, cuando el porcentaje de docentes titulares sea menor al cuarenta por ciento (40%) y siempre que acrediten una antigüedad no menor a dos (2) años de desempeño en la Institución.

Artículo 26°.* - *Requisitos. Graduados.

Para ser Consejero por el Claustro de Graduados se requiere ser graduado del Nivel Superior del Instituto, no desempeñarse como Profesor en el Nivel Superior del mismo y estar inscripto en el padrón respectivo.

Artículo 27°.* - *Requisitos. Estudiantes.

Para ser Consejero por el Claustro de Estudiantes se requiere ser alumno regular del Nivel Superior del Instituto con un (1) año de antigüedad en la carrera y haber cursado al menos tres (3) materias en el último año.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

Artículo 28°.- Requisitos. 4° Claustro: Docentes con Tareas Administrativas y/o Apoyo a la Gestión Académica

Para ser Consejero por el 4° Claustro: Docentes con Tareas Administrativas y/o Apoyo a la Gestión Académica (AyTP, bedeles, secretario, prosecretario, Jefe de bedelía, jefe de biblioteca, bibliotecario y otros cargos a fines de futura creación), se requiere estar desempeñando su función con cargo titular del Nivel Superior del Instituto. Podrán integrarse interinos cuando el porcentaje de titulares sea menor al cuarenta (40%) y siempre que acredite una antigüedad no menor a dos (2) años de desempeño en la Institución.

Artículo 29°.- Sesiones.

El Consejo Directivo es convocado por el Rector, quien preside las sesiones del Consejo, y tiene voto en caso de empate. El/los Vicerrector/es puede/n participar de las reuniones, con voz pero sin voto, salvo en el supuesto en que lo hagan en reemplazo del Rector.

El Consejo Directivo celebra sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias son convocadas durante el año académico, una vez por mes como mínimo, y las sesiones extraordinarias son convocadas por el Rector o a pedido de, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros.

Las sesiones son públicas, salvo expresa y fundada decisión en contrario de la mayoría de los miembros presentes.

Los Consejeros están obligados a concurrir puntualmente a las sesiones. La no asistencia a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas, podrá ser causal de separación en el ejercicio de la función.

Artículo 30°.- Quórum

El Consejo Directivo para poder sesionar deberá contar con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, y el Rector, o en su caso, el Vicerrector, según corresponda. Las votaciones del Consejo Directivo se decidirán por



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

mayoría simple de votos.

Pueden integrar el cuerpo, con voz, pero sin voto y en carácter de invitados, otros integrantes de la comunidad institucional o personalidades que, a criterio de las autoridades del Instituto, puedan contribuir al mejor tratamiento o solución de problemas específicos.

Artículo 31°.- Secretaría Académica.

Es la unidad de gestión de los programas y proyectos de formación, y de orientación y seguimiento de alumnos del Nivel Superior. Funciona bajo dependencia del Rectorado.

Artículo 32°.- Designación del Secretario Académico.

La Secretaría Académica es presidida por un Secretario Académico designado por elecciones, de conformidad con la normativa vigente. Se desempeñará en sus funciones por un período de cuatro (4) años, pudiendo presentarse al cargo por un período consecutivo de igual duración.

El cargo es electivo y a término.

Para acceder al mismo se requiere ser profesor titular del Nivel Superior de la Institución, y reunir las demás condiciones de experiencia e idoneidad técnico-profesional que dispongan las normas relativas al cargo y deberá cumplir con los mismos requisitos que el Rector y Vicerrector.

Artículo 33°.- Incompatibilidad y situación de revista.

El desempeño como Secretario Académico del Instituto es incompatible con el ejercicio de la misma función o cualquier otra de gestión o de conducción en otra institución educativa, tanto de gestión pública o privada, conforme lo establecido por el Art. 75 del Estatuto del Docente -Ordenanza N° 40.593- sus modificatorias y su respectiva reglamentación.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

Artículo 34° . - Funciones del Secretario Académico.

Son funciones del Secretario/a Académico:

- a) Articular las acciones vinculadas al desarrollo de la/s carrera/s postítulo/s, y evaluar y emitir opinión, acerca de las actividades realizadas por los Coordinadores.
- b) Organizar y garantizar la aplicación del calendario académico.
- c) Evaluar y emitir opinión respecto de las acciones de orientación y seguimiento de los alumnos, realizadas y/o propuestas por el Comité Académico.
- d) Evaluar y emitir opinión, respecto de los proyectos de modificación de los planes de estudio vigentes, de los proyectos de investigación y de extensión realizados por los Coordinadores, en conjunto con el Vicerrector e informar al Rector.
- e) Gestionar programas y carreras relacionadas con la formación continua, organizando con el Rectorado actividades de perfeccionamiento docente y extensión.
- f) Coordinar y evaluar las acciones realizadas por la Bedelía y supervisar la elaboración y emisión de títulos.
- g) Evaluar y emitir opinión sobre la propuesta de selección de profesores y auxiliares docentes interinos y/o suplentes realizada por el Comité Académico y elevarla al Consejo Directivo.
- h) Administrar los programas anuales de trabajo y proponer mejoras en los procedimientos que resulten compatibles con las normas de la jurisdicción en orden a su mayor eficacia y girar al Rector los informes correspondientes.
- i) Promover y gestionar el desarrollo de proyectos de investigación.
- j) Coordinar la evaluación de proyectos de investigación y de programas de extensión.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

- k) Realizar el seguimiento de las ayudantías ad-honorem (docentes y alumnos) conforme a las disposiciones vigentes.
- l) Elaborar el material de autoevaluación relativo a su área de trabajo y formular las propuestas de mejoramiento correspondiente.
- m) Relevar y sistematizar la información propia del área de su competencia, conforme a las pautas que para ello se establezcan, y girarla al/los Vicerrector/es.
- n) Evaluar y emitir opinión respecto de la readmisión de alumnos y elevarla al Comité Académico para su tratamiento.
- o) Organizar y supervisar el registro y archivo de la documentación relativa al desarrollo de los estudios de los alumnos y a la información sobre la carrera.
- p) Representar por delegación del Rector al Instituto en cuestiones vinculadas a su competencia.
- q) Emitir opinión sobre el número o tipo de instancias curriculares que pueden ser rendidas y aprobadas en condición de alumno libre-regular conforme las propuestas del Comité Académico atendiendo al plan de estudios vigente.

Artículo 35° - Consejo Consultivo de Unidad Académica

Es el órgano responsable de la articulación de los distintos Niveles del Instituto.

Artículo 36° - Integración del Consejo Consultivo de Unidad Académica

Serán integrantes del Consejo Consultivo de Unidad Académica:

El Rector, el/los Vicerrector/es y el Secretario Académico del profesorado y el equipo de conducción del Jardín de Infancia Mitre: Directora, Vicedirectores y Maestra secretaria.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

Artículo 37° - Funciones del Consejo Consultivo de Unidad Académica

Serán funciones del Consejo Consultivo de Unidad Académica:

- a) Presentar y consultar el plan anual de ambos Niveles.
- b) Promover actividades que favorezcan a la articulación entre niveles.
- c) Generar condiciones que aseguren el máximo aprovechamiento de las prácticas docentes, en los distintos Niveles involucrados.
- d) Intercambiar información acerca de las posibles acciones propuestas a la Asociación Cooperadora.
- e) Coordinar las actividades de los distintos Niveles del Instituto con el resto del Sistema Educativo.
- f) Establecer acuerdos acerca del uso y conservación de los espacios, instalaciones, y equipamiento institucionales.
- g) Informar, procesar y evaluar propuestas relativas a la infraestructura escolar.
- h) Establecer acuerdos y procedimientos para una eficiente gestión de la información en la institución.
- i) Establecer acuerdos y procedimientos para el control de gestión.
- j) Dictar el reglamento de su funcionamiento estableciendo como mínimo una (1) reunión mensual y disponiendo que, de no reunir consenso, se procederá a votación computándose un (1) voto por nivel (es decir votará un sólo representante por Unidad Académica), el Rector emitirá voto en caso de empate. Las votaciones emitidas no serán vinculante.
- k) Labrar en el libro de actas las reuniones del Consejo Consultivo de Unidad Académica.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

CAPITULO 2 - GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DE APOYO ACADÉMICO

Artículo 38° - Secretaria Administrativa

Es la unidad técnica encargada de brindar soporte administrativo a las actividades institucionales, de gestión de la documentación de la Institución, del personal; y de organización y supervisión de la infraestructura, el equipamiento y los servicios de maestranza. Funciona bajo dependencia del Rectorado.

Artículo 39° - Designación del Secretario

La Secretaría Administrativa es presidida por un Secretario, designado según la normativa vigente (según Estatuto del Docente, Cap .IV, Art.8, Área Superior, inc. B Inst. Educ. Sup., ítem7. No escalafonario.)

Artículo 40° - Incompatibilidad y situación de revista.

El desempeño como Secretario es incompatible con el ejercicio de la misma función o cualquier otra de gestión o de conducción en otra institución educativa, conforme lo establecido por el Art. 75 del Estatuto del Docente - Ordenanza N° 40.593- sus modificatorias y su respectiva reglamentación.

Artículo 41° . - Funciones del Secretario.

Son funciones del Secretario:

- a) Organizar y supervisar las actividades relativas a la entrada, salida, despacho y archivo de documentación y actuados.
- b) Organizar y supervisar el registro y archivo de la documentación



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

relativa a los padrones electorales graduados, profesores y cuarto claustro.

- c) Organizar y supervisar el registro, actualización, archivo y custodia de la documentación referida al personal del Instituto.
- d) Supervisar el inventario general, de acuerdo a la información suministrada por cada uno de los sectores del Instituto que funcionan bajo la responsabilidad de cada uno de sus jefes: bedelía, biblioteca, Jardín de Infancia Mitre; bajo la confección y responsabilidad del prosecretario; organizar la provisión y mantenimiento de la infraestructura física y el equipamiento necesario para el funcionamiento institucional y contralar e informar oportunamente acerca de deterioros y necesidades.
- e) Asignar funciones al personal de apoyo a la gestión administrativa, conforme las normas aplicables al Instituto, evaluar su desempeño y elevarlo a consideración al Rector o por delegación al Vicerrector.
- f) Identificar necesidades y formas de capacitación y actualización para el personal administrativo, técnico y de servicios y proponerlos al Vicerrector.
- g) Organizar las actividades administrativas relativas a la realización de concursos y convocatorias a selección de antecedentes según cronograma y requisitos emanados desde el Rectorado.
- h) Relevar y sistematizar la información propia del área de su competencia, conforme a las pautas que para ello se establezcan y girarla al Rector o por delegación al Vicerrector.
- i) Representar por delegación del Rector y/o del Vicerrector al Instituto en cuestiones vinculadas a su competencia.
- j) Supervisar altas, bajas y modificaciones de sueldos de personal docente y no docente del Instituto.
- k) Confeccionar constancias de servicios y certificaciones del personal docente y no docente del Instituto.
- l) Inscribir, controlar, registrar y elevar al organismo respectivo de las



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

Escuelas Normales e Institutos Superiores la documentación relativa a la realización de concursos para interinatos y suplencias de cargos de base y cargos de ascenso para los Niveles Inicial, Primario y Medio.

m) Administrar la documentación inherente para la selección de antecedentes de interinatos y suplencias para la cobertura de cargos y horas, como así también para los concursos de horas y cargos titulares, del Profesorado de Educación Inicial.

Artículo 42°. - Integración del Sector Administrativo.

El Sector Administrativo se integra con el personal que resulte designado por el Ministerio de Educación, conforme la estructura del Instituto, el escalafón y la normativa vigente. Está compuesto por el secretario, los prosecretarios, y el personal docente designado en tareas administrativas, de acuerdo al número del personal docente y no docente del Instituto.

Artículo 43°. - Funciones del Prosecretario.

Son funciones del Prosecretario

- a) Organizar las actividades relativas a la entrada, salida, despacho y archivo de documentación y actuados.
- b) Organizar las actividades administrativas y la documentación relativa a la realización de selección de antecedentes para interinatos, suplencias y concursos para titulares.
- c) Desempeñar las funciones que expresamente le delegue el Secretario.
- d) Confeccionar altas, bajas y modificaciones de sueldos del personal docente y no docente del Instituto, y recepción de toda la documentación pertinente al legajo del personal.
- e) Legalizar los programas correspondientes a las materias, seminarios, talleres u otras instancias curriculares del Plan de Estudio en vigencia, y planes de estudios anteriores.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

- f) Confeccionar y cargar on line la inasistencia docente y no docente.
- g) Difundir información a través de correo electrónico institucional interno y externo.
- h) Establecer la comunicación entre el Instituto y las diferentes dependencias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- i) Asesorar e informar al personal de la institución en relación al Estatuto Docente, a la ley N°471 en lo atinente a licencias, concursos y situaciones especiales.

Artículo 44° . - Designación del Prosecretario.

Los Prosecretarios asisten al Secretario. Son designados según la normativa vigente.

Artículo 45° . - Bedelía.

Es la unidad de apoyo administrativo a las actividades de formación, responsable del relevamiento y circulación de la información relativa a alumnos y docentes. Funciona bajo dependencia del Secretario Académico.

Artículo 46° . - Funciones de la Bedelía.

- a) Organizar y ejecutar las actividades de relevamiento de la información vinculada a la tarea docente y de los alumnos.
- b) Difundir y notificar las directivas y comunicaciones internas y externas que se le encomienden.
- c) Elaborar y mantener actualizada la información y los datos estadísticos correspondientes a profesores, alumnos y graduados, conforme a las pautas establecidas.
- d) Confeccionar diplomas, títulos y analíticos cada cuatrimestre;



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

- e) Responder a los requerimientos de tareas en relación con la documentación y seguimiento de los alumnos que fuere solicitada por las autoridades.
- f) Orientar académicamente a los estudiantes en su recorrido académico, generando espacios de intercambio en la resolución diferentes problemáticas.
- g) Realizar el seguimiento de la asistencia de los estudiantes.
- h) Registrar las notas en los libros matrices y verificar las actas de exámenes en los libros correspondientes.
- i) Sistematizar la carga de rendimiento académico de cada alumno.

Artículo 47° . - Integración de la Bedelía

Está integrada por el Jefe de Bedeles, y Bedeles de acuerdo al número de estudiantes, en los diferentes turnos.

Artículo 48° . -Designación del Jefe de Bedeles.

Su selección se realizará de acuerdo a la normativa vigente. Deberá ser preceptor o bedel titular de Nivel Superior. Según Estatuto del Docente Cap. XII Art 25.Inc B.5

Artículo 49° . - Funciones del Jefe de Bedeles.

Son funciones del Jefe de Bedeles:

- a) Colaborar con las autoridades en las tareas que se le soliciten, vinculadas con el sector y la institución.
- b) Mantener un diálogo fluido, atento y considerar los problemas del alumnado, asesorando y manteniendo el intercambio requerido con los actores institucionales involucrados en cada situación.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

- c) Realizar acciones de asesoramiento y supervisión referidas a tareas de Bedelía y Postítulos.
- d) Supervisar el cumplimiento de las tareas asignadas a los distintos bedeles, conjuntamente con el Secretario Académico.
- e) Ocuparse de la atención de estudiantes y la resolución de problemáticas específicas del sector.
- f) Supervisar la entrega de lo requerido por los profesores o lo indicado por las autoridades de la institución (planillas, calificaciones, ficha académica de alumnos y otras).
- g) Conocer y asesorar a quien corresponda sobre el sistema de evaluación vigente.
- h) Colaborar en el control del cumplimiento de horario de los profesores y alumnos.
- i) Mantener una actitud de disponibilidad, apertura y creatividad para las tareas a realizar, que se manifieste en iniciativas inherentes a su función.
- j) Colaborar ante las demandas de diversos sectores vinculados con su tarea y sugerir alternativas para la superación de los conflictos.
- k) Confeccionar el padrón para las elecciones del Claustro de Alumnos.
- l) Mantener intercambios con: Centro de Estudiantes, Claustro de Alumnos, en cuestiones relativas a las acciones de Bedelía y eventualmente institucionales.
- m) Colaborar en la acción cooperativa que llevan a cabo los estudiantes, vinculados a la Comisión Directiva de la Asociación Cooperadora.
- n) Brindar apoyo a las tareas vinculadas con la conformación del Claustro de Graduados y eventuales relaciones con la Asociación de Graduados Eccleston.
- o) Atender requerimientos de la comunidad vinculados con problemáticas de alumnos.
- p) Organizar el inventario del sector Bedelía y supervisar cada mes su permanencia o modificaciones.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

- q) Colaborar con la Secretaría Académica en la organización cuantitativa de datos vinculados con el sector, tanto de circulación interna como externa.
- r) Realizar el control de los libros matrices.

Artículo 50°. - Biblioteca Marina Margarita Ravioli, Hemeroteca, Fonoteca, Laminoteca, Ludoteca, Archivos, y Centro de Recursos Multimediales.

Es una unidad de apoyo a la gestión académica del Instituto y del Jardín de Infancia Mitre. Es responsable de la organización, conservación, preservación y difusión de bibliografía, documentación, material histórico e información vinculada a las actividades de docencia, investigación y extensión relacionadas con las necesidades de los estudiantes, docentes, no docentes y de la comunidad en general. Funciona bajo dependencia del Rectorado.

Artículo 51°. - Funciones de la Biblioteca Marina Margarita Ravioli, Hemeroteca, Fonoteca, Laminoteca, Ludoteca, Archivos y Centro de Recursos Multimediales.

Son funciones :

- a) Organizar, preservar, difundir y acrecentar los recursos que posee.
- b) Orientar, capacitar y asesorar en búsqueda y recuperación de información a estudiantes, docentes, no docentes, investigadores de la Institución y de la comunidad en general.
- c) Asesorar al Rectorado sobre la adquisición de materiales para ampliar y actualizar sus colecciones y materiales.
- d) Propiciar la integración de la comunidad educativa que comparte un bien común favoreciendo la asunción conjunta de responsabilidades.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

***Artículo 52°.* - Integración de la Biblioteca Marina Margarita Ravioli, Hemeroteca, Fonoteca, Laminoteca, Ludoteca, Archivos y Centro de Recursos Multimediales.**

Está integrado por Jefe de Biblioteca y Bibliotecarios para atender las necesidades del Instituto y la comunidad. Todos los cargos son designados según la normativa vigente.

***Artículo 53°* - Designación del Jefe de Biblioteca.**

Accederá por convocatoria de antecedentes y oposición, según reglamentación vigente.

***Artículo 54°.* - Funciones del Jefe de Biblioteca**

Son funciones del Jefe de Biblioteca:

- a) Asesorar y comunicar al Rectorado y al Consejo Directivo en todas las cuestiones atinentes a la biblioteca.
- b) Proponer los materiales a ser incluidos.
- c) Llevar a cabo el cumplimiento de las normas establecida para respecto a la preservación, organización y funcionamiento de la biblioteca.
- d) Planificar, coordinar elaborar y evaluar los servicios bibliotecarios y de extensión, teniendo en cuenta las propuestas del sector.
- e) Identificar necesidades y formular proyectos de mejora, innovación e investigación.
- f) Llevar el inventario del sector.
- g) Promover la lectura, la investigación y el uso de la biblioteca y sus extensiones.
- h) Coordinar y supervisar la tarea de los bibliotecarios.
- i) Proponer al Comité Académico programas de capacitación para el personal de biblioteca y extensión.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

- j) Coordinar las actividades en el tiempo y espacio para un mejor y mayor aprovechamiento de los recursos existentes en la biblioteca.

Artículo 55° -Funciones de los Bibliotecarios.

Son funciones de los Bibliotecarios

- a) Preparar el material: sellado, inventariado, preparación para el préstamo.
- b) Realizar los procesos técnicos: catalogación, clasificación, mantenimiento de los catálogos, indización, descarte o expurgo.
- c) Llevar a cabo acciones tendientes a la conservación y preservación de la colección.
- d) Proponer materiales a ser incluidos en la colección.
- e) Gestionar el sistema de préstamo, servicio de referencia, búsqueda de información, orientación y capacitación.
- f) Realizar estadísticas.
- g) Promocionar la lectura.
- h) Colaborar con el Jefe de Biblioteca en las tareas asignadas.
- i) Proponer proyectos de mejoras de los servicios bibliotecarios.

Artículo 56°.- Ludoteca

Es una unidad de apoyo a la gestión académica del Instituto y del Jardín de Infancia Mitre. Es responsable de la organización, conservación, preservación y difusión de los materiales didácticos, y la documentación e información vinculada a ellos. Este espacio se constituye como un ámbito de enseñanza en el Nivel Superior, con carácter público. Funciona bajo dependencia del Jefe de Biblioteca.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

Artículo 57°.- Centro de Recursos Multimediales

Es una de unidad de apoyo a la gestión académica del Instituto responsable de la organización, recopilación y producción de materiales y contenidos multimediales vinculados a la fotografía, video, presentaciones animadas; así como también de un registro de obras fílmicas de género ficcional, documental u otros relacionados al quehacer de la formación docente. Tiene a su cargo la administración del equipamiento que permite el funcionamiento del mismo. Funciona bajo la dependencia de la Biblioteca.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

CAPÍTULO 3 - GESTIÓN ACADÉMICA

Artículo 58°. - Comité Académico.

Es la unidad académica de planificación y asesoramiento de la oferta de formación, investigación y extensión. Funciona bajo dependencia del Rectorado.

Artículo 59°. - Integración del Comité Académico.

El Comité Académico está integrado por el Rector, con el/los vicerrector/es con el Secretario Académico y con los Coordinadores de campo/trayecto, área o ciclo de formación /postítulos y de programas de investigación y de extensión. Se incorporará a éste cuando las temáticas a tratar correspondan a su ámbito de incumbencia el Jefe de bedeles, Tutores u otra persona que se requiera.

Artículo 60°. - Funciones del Comité Académico.

Son funciones del Comité Académico:

- a) Proyectar y proponer acciones de mejoramiento del programa anual de trabajo.
- b) Gestionar los programas de autoevaluación del ámbito de su competencia.
- c) Proponer la elaboración e implementación de proyectos de formación y de programas de investigación y de extensión.
- d) Evaluar y emitir opinión respecto de los proyectos de modificación de los planes de estudio vigentes, de los programas de investigación y de extensión y potítulos propuestos.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

- e) Articular las acciones vinculadas al desarrollo de programas y proyectos de formación, extensión e investigación.
- f) Resolver el reconocimiento de estudios y equivalencias solicitadas por alumnos provenientes de otras instituciones de enseñanza superior oficialmente reconocidos de acuerdo a normativas vigentes, establecido en el reglamento de procedimiento de equivalencias.
- g) Proponer el número y tipo de instancias curriculares que pueden ser rendidas y aprobadas en condición de alumno libre-regular.
- h) Proponer los jurados/ comisiones evaluadoras para establecer los órdenes de mérito correspondientes a la convocatoria a inscripción para interinatos y suplencias y/o concursos.
- i) Proponer y gestionar eventos académicos institucionales vinculados con la/s carrera/s.
- j) Supervisar el desarrollo de los programas anuales y emitir opinión.
- k) Seleccionar y proponer representantes a conferencias, jornadas, congresos u otros eventos vinculados con los proyectos de formación y los programas de investigación y de extensión en desarrollo.
- l) Respetar el Reglamento de Funcionamiento aprobado por el Consejo Directivo.
- m) Supervisar la articulación inter e intra campos de los contenidos y actividades de las diferentes instancias curriculares.

Artículo 61°.- Coordinaciones y/o Direcciones de campos, trayectos, áreas o ciclos de formación docente y de programas de investigación y de extensión; postítulos.

Son unidades de ejecución responsables de la planificación y desarrollo de la oferta de formación, investigación y extensión, que desarrollan sus actividades bajo la dirección de un Coordinador. Las Coordinaciones se denominan según los



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

trayectos, áreas o ciclos de formación docente, o los programas de investigación o extensión que desarrollan.

Agrupan a los profesores en función del campo de saberes en los que se desempeñan. Funciona bajo la dependencia del Rectorado.

***Artículo 62°.* - Designación de los Coordinadores.**

Las condiciones, la designación y la duración de los Coordinadores de campos, trayectos, áreas, ciclos de formación docente y de programas de investigación y de extensión, postítulos se rigen por la normativa vigente.

***Artículo 63°.* - Funciones de los Coordinadores.**

- 1- Son funciones de los Coordinadores de campos, trayectos, áreas, ciclo de formación docente:
 - 1.a Elaborar y evaluar el programa anual de trabajo y girarlo a consideración del Secretario Académico y Rectorado.
 - 1.b Planificar la tarea con los profesores de su campo, trayecto, área o ciclo y orientar, acompañar, asesorar y realizar el seguimiento de su desempeño.
 - 1.c Supervisar los programas de trabajo de los profesores.
 - 1.d Contribuir a la articulación de las acciones entre campos, trayectos, áreas y/o ciclos de formación docente, y las vinculadas al desarrollo de programas de extensión y de investigación;
 - 1.e Elaborar propuestas de modificación de los planes de formación vigentes y girarlas a consideración del Comité Académico.
 - 1.f Organizar y coordinar acciones de información y seguimiento académico de los alumnos y comunicarla al Comité Académico para su tratamiento.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

1.g Recibir y analizar los proyectos que presentan los profesores de las diferentes instancias curriculares, informando al vicerrector para su evaluación; acompañando su posterior desarrollo y difusión.

1.h Promover la solidez del nivel académico y la actualización teórico pedagógica de los profesores del campo.

1.i Acompañar a los profesores y especialmente a los profesores ingresantes a la institución en el desarrollo de sus instancias y en el conocimiento de la cultura institucional.

2. Son funciones de los Coordinadores de programas de investigación y de extensión:

2.a Planificar y evaluar el programa anual de trabajo y girarlo a consideración del Secretario/a Académico y Rectorado.

2.b Planificar y supervisar el desarrollo de las actividades de los profesores y alumnos afectados al programa y orientar, acompañar y asesorar el seguimiento de su desempeño.

2.c Contribuir a la articulación de acciones entre las unidades de ejecución de programas y proyectos de formación, investigación y extensión.

2.d Formular y proponer programas y proyectos de investigación y/o de extensión y girarlos al Comité Académico.

3. Son funciones de los Coordinadores de los Postítulos:

3.a Planificar y evaluar el programa anual de trabajo, con su cronograma y girarlo a consideración del Rector y Vicerrector/es.

3.b Planificar, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades de los profesores titulares y adjuntos que se desempeñen en cada instancia curricular de los tramos, campos, áreas con la finalidad de favorecer articulaciones conceptuales durante el desarrollo de cursado.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

3.c Presentar los postulantes docentes titulares y adjuntos para cubrir cargos de las diferentes instancias curriculares al Consejo Directivo, para su aprobación; y/o acordar mecanismos alternativos consensuados de selección de antecedentes.

3.d Contribuir a la articulación con los responsables de la carrera de grado en relación a las acciones interinstitucionales e intrainstitucionales.

3.e Organizar la conservación y archivo de los materiales y producciones pedagógicas de los estudiantes.

3.f Coordinar y controlar el circuito de confección de los títulos y el archivo administrativo de la documentación de los diferentes actores correspondientes al postítulo.

3.g Organizar el acto de colación de los estudiantes.

3.h Conformar la Comisión de Evaluadora para la selección de antecedentes de los postulantes al cargo de bedel, para ser elevado al Consejo Directivo para su correspondiente aprobación.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

TITULO III

COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO 1 PERSONAL

Artículo 64°.- Definición.

Se considera personal del Instituto a todos quienes hayan sido designados por la autoridad jurisdiccional competente, conforme las normas vigentes, para desempeñarse en cualquiera de los cargos o funciones reconocidas para el mismo.

Artículo 65°.- Derechos del Personal.

Son derechos del Personal, sin perjuicio de lo establecido por otras normas de Nivel Terciario:

- a) Conocer el presente Reglamento y demás normas que en su consecuencia se dicten.
- b) Conocer los mecanismos y procedimientos vigentes para el acceso a los cargos.
- c) Conocer las garantías y procedimientos dispuestos para la defensa de sus derechos.
- d) Recibir información acerca de los objetivos institucionales, y sobre la capacitación adecuada para su desempeño en las funciones asignadas.
- e) Participar en la vida institucional, según las tareas y responsabilidades asignadas.
- f) Expresarse y peticionar de manera libre y responsable, con arreglo a las prácticas y principios democráticos.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

- g) Hacer uso de licencias, justificaciones y franquicias, de conformidad con el Estatuto del Docente -Ordenanza N° 40.593- sus modificatorias y su respectiva reglamentación, establecidas en el Capítulo XXII "De las Licencias", Arts. 68° a 73°, siguientes y concordantes.

Artículo 66°.- Deberes del Personal.

Son deberes del Personal, sin perjuicio de lo establecido por otras normas de Nivel Terciario:

- a) Sustentar su práctica y formar a los estudiantes en los principios democráticos y en la forma de gobierno instituida en nuestra Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las leyes dictadas en su consecuencia.
- b) Observar el presente Reglamento, y demás normas reglamentarias del Instituto.
- c) Observar los mecanismos y procedimientos vigentes para el acceso a los cargos.
- d) Desempeñar su tarea eficaz y responsablemente, con arreglo a los programas institucionales de trabajo y a las indicaciones específicas que se le impartan.
- e) Capacitarse y actualizarse, conforme a las actividades dispuestas al efecto.
- f) Mantener un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa, fomentando el espíritu de iniciativa, colaboración y solidaridad en el desempeño de su tarea; absteniéndose de toda actitud discriminatoria.
- g) Cumplir las tareas administrativas correspondientes a sus funciones.
- h) Reconocer la jurisdicción técnica administrativa, la jurisdicción disciplinaria y la vía jerárquica.
- i) Cooperar en las tareas extraordinarias que se le requieran.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

Artículo 67°. - Profesor. Requisitos y condiciones.

Son requisitos y condiciones para ser profesor:

- a) Cumplir con lo establecido por el Estatuto Docente Municipal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- ordenanza N°40593.
- b) Poseer título docente o profesional expedido por establecimiento de Formación de Profesores reconocidos oficialmente.
- c) Acreditar especialización que surja de los estudios de actualización y perfeccionamiento docente, cursos, seminarios, conferencias, trabajos de investigación, textos, publicaciones u otros sobre temas afines a la instancia curricular.
- d) Acreditar tres (3) años de desempeño efectivo en la docencia de Nivel Inicial cuando el desarrollo de las instancias curriculares impliquen la realización de observación y práctica o residencia en el Nivel Inicial.
- e) Mencionados requisitos estarán sujetos a las condiciones y especificidades solicitadas en cada convocatoria a cobertura de cargo.

Artículo 68°. - Funciones del Profesor.

Son funciones del Profesor:

- a) Atender al dictado de la instancia curricular que le corresponda y a la organización, conducción y coordinación de la misma;
- b) Proyectar la programación y presentarla en el tiempo y forma que establezca la norma respectiva;
- c) Organizar y supervisar todas las actividades teórico-prácticas que correspondan a su instancia curricular.
- d) Asistir a las reuniones de profesores para las que fueren citados.
- e) Colaborar en las actividades de investigación, en las experiencias educativas y publicaciones que se propongan en el establecimiento.
- f) Contribuir a que los alumnos adquieran una formación general que afiance y fortalezca los valores de nuestra identidad cultural, que le



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

permita una actitud reflexiva, crítica y comprometida con la realidad socio-económica y cultural del país y que sea un agente de transformación social.

- g) Participar en acciones de actualización y perfeccionamiento.
- h) Cumplir con las obligaciones electorales.
- i) Cumplir las obligaciones de orden general establecidas por las autoridades pertinentes y las que impone el presente Reglamento.

Artículo 69°. - Ayudante de Trabajos Prácticos -AyTP-. Requisitos y condiciones

Son requisitos y condiciones para ser AyTP:

- a) Cumplir con lo establecido en la normativa vigente.
- b) Acreditar títulos docente y antecedentes acordes a la función para la que se postula.
- c) Poseer especialización que surja de los estudios de actualización y perfeccionamiento docente, cursos, seminarios, conferencias, trabajos de investigación, textos, publicaciones y otros sobre temas afines al desempeño de una función específica.
- d) Acreditar tres (3) años de desempeño efectivo en la docencia del nivel inicial, cuando el desarrollo de las instancias curriculares implique la realización de pasantías, práctica o residencia en la Educación Inicial; en el caso de cobertura de una función docente transitoria.

Artículo 70°. - Funciones del AyTP

Son funciones del AyTP:

- a) Prestar colaboración en las cátedras y proyectos institucionales innovadores y otros, relacionados con su incumbencia profesional.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

- b) Colaborar con el profesor de la cátedra en la selección y organización de la bibliografía, material didáctico, audiovisuales y otros, pertinentes a la cátedra transitoria.
- c) Asumir el dictado de algunas instancias curriculares relacionadas con los trabajos prácticos y otras tareas asignadas de acuerdo a los requerimientos institucionales y a solicitud del Rectorado.

Artículo 71°.- Misión del Tutor.

El Tutor tiene como misión desarrollar acciones de acompañamiento, orientación y seguimiento de los estudiantes, tendientes a generar condiciones que favorezcan la continuidad de los estudios superiores y el mejoramiento de la calidad de la formación.

Artículo 72°.- Funciones del Tutor.

Son funciones del Tutor, atendiendo a la normativa vigente:

- a) Planificar, implementar y evaluar un plan de trabajo anual, para ser elevado al Rectorado.
- b) Implementar las acciones de acompañamiento a los beneficiarios del programa de becas para el estudio de Educación Superior, de acuerdo a la normativa vigente.
- c) Implementar acciones de acompañamiento a estudiantes de la institución que realicen pasantías (prácticas educativas laborales y proyectos productivos).
- d) Participar en reuniones de trabajo con diferentes actores institucionales con el propósito de establecer acuerdos entre los mismos para la puesta en acción del plan de trabajo.
- e) Participar en reuniones interinstitucionales convocadas por la Dirección General de Educación Superior.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

Artículo 73°. -Tareas del Tutor.

Son tareas del Tutor:

- a) Realizar un diagnóstico de los principales problemas en relación con la trayectoria formativa de los estudiantes.
- b) Coordinar e implementar y líneas de trabajo en conjunto con los Coordinadores, Profesores, Estudiantes y otros actores institucionales.
- c) Evaluar las experiencias de trabajo realizadas en función de estudios de Educación Superior.
- d) Sistematizar la información relativa al seguimiento de los estudiantes que realizan pasantías.
- e) Mantener reuniones con Secretaria Académica para aunar criterios.

Artículo 74°. - Tutor. Requisitos y condiciones.

Podrá acceder a la función de tutor quien cumpla los requisitos y las condiciones que se establecen en la normativa vigente.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

CAPÍTULO 2 - ADSCRIPCIONES Y AYUDANTÍAS

Artículo 75°.- Adscripciones. Definición.

La adscripción constituye un medio de acceso, perfeccionamiento y especialización en la carrera docente y en tal sentido, su desempeño constituirá un antecedente para la misma. Las adscripciones tendrán una duración de un (1) año. La Institución emitirá una constancia de la adscripción realizada.

Artículo 76°.- Adscriptos. Requisitos.

Son requisitos para ser Adscriptos:

- a) Poseer título de Profesor afín a la cátedra.
- b) Poseer título afín con la cátedra y acreditar experiencia como docente en el Nivel Inicial en el caso de inscribirse en algunas de las instancias curriculares vinculadas con el campo de la Práctica Docente
- c) Presentar un currículum vitae vía Comité Académico para su aprobación por el Consejo Directivo.

Artículo 77°.- Derechos de los adscriptos.

Son derechos de los adscriptos:

- a) Conocer el presente Reglamento y demás normas que en su consecuencia se dicten.
- b) Conocer las garantías y procedimientos dispuestos para la defensa de sus derechos.
- c) Recibir información acerca de los objetivos institucionales, y sobre la capacitación adecuada para su desempeño en las funciones asignadas.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

- d) Participar en la vida institucional, según las tareas y responsabilidades asignadas.
- e) Expresarse y peticionar de manera responsable, con arreglo a las prácticas y principios democráticos.

Artículo 78°. - Deberes de los adscriptos.

Son deberes de los adscriptos:

- a) Sustentar su práctica en los principios democráticos y en la forma de gobierno instituida en nuestra Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las leyes dictadas en su consecuencia.
- b) Observar el presente Reglamento, y demás normas reglamentarias del Instituto.
- c) Desempeñar su tarea eficaz y responsablemente, con arreglo a los programas institucionales de trabajo y a las indicaciones específicas que se le impartan.
- d) Capacitarse y actualizarse, conforme a las actividades dispuestas al efecto.
- e) Mantener un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa, fomentando el espíritu de iniciativa, colaboración y solidaridad en el desempeño de su tarea.
- f) Reconocer la jurisdicción técnico administrativa, la jurisdicción disciplinaria y la vía jerárquica.
- g) Presentar, una vez concluido el período de adscripción, un trabajo original en forma escrita, el cual será evaluado para su aprobación por los profesores del espacio curricular correspondiente. El adscripto podrá solicitar una extensión de un (1) año más en su función.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

Artículo 79°.- Ayudantías. Definición.

Las Ayudantías constituyen un espacio de colaboración en la tarea de enseñanza. La figura del Ayudante tiene un doble sentido pedagógico, ya que constituye por un lado un dispositivo formativo para el alumno/graduado que se incluye en la cátedra y a la vez redonda en un aporte para el desarrollo de la misma. Las ayudantías tendrán una duración de un (1) año. La Institución emitirá una constancia de la ayudantía realizada.

Artículo 80°.- Ayudantías. Requisitos.

Son requisitos para ser Ayudantes de las distintas cátedras:

- a) Ser alumno avanzado de la carrera o graduado en la Institución.
- b) Tener aprobado el setenta y cinco por ciento (75%) de las instancias curriculares del plan de estudios, en caso de ayudante alumno.
- c) Contar con un promedio no menor a ocho (8) en la instancia curricular elegida.
- d) Ser aceptado o propuesto por el docente de la instancia curricular seleccionada.

Artículo 81°.- Derechos de los Ayudantes.

Son derechos de los Ayudantes:

- a) Conocer el presente Reglamento y demás normas que en su consecuencia se dicten.
- b) Conocer las garantías y procedimientos dispuestos para la defensa de sus derechos.
- c) Recibir información acerca de los objetivos institucionales, y sobre la capacitación adecuada para su desempeño en las funciones asignadas.
- d) Participar en la vida institucional, según las tareas y responsabilidades asignadas.
- e) Expresarse y peticionar de manera libre y responsable, con arreglo a



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

las prácticas y principios democráticos.

Artículo 82° . - Deberes de los Ayudantes.

Son deberes de los Ayudantes:

- a) Sustentar su práctica en los principios democráticos y en la forma de gobierno instituida en nuestra Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las leyes dictadas en su consecuencia.
- b) Observar el presente Reglamento, y demás normas reglamentarias del Instituto.
- c) Desempeñar su tarea eficaz y responsablemente, con arreglo a los programas institucionales de trabajo y a las indicaciones específicas que se le impartan.
- d) Capacitarse y actualizarse, conforme a las actividades dispuestas al efecto.
- e) Mantener un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa, fomentando el espíritu de iniciativa, colaboración y solidaridad en el desempeño de su tarea.
- f) Reconocer la jurisdicción técnica administrativa, la jurisdicción disciplinaria y la vía jerárquica.
- g) Presentar, una vez concluido el período de ayudantía, un trabajo en forma escrita, el cual será evaluado por el Profesor de la cátedra. El Ayudante podrá solicitar una extensión de un (1) año más en su función.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

CAPÍTULO 3 - ALUMNOS Y GRADUADOS

Artículo 83°.- Alumnos. Definición.

Son alumnos del Instituto quienes se encuentren matriculados, conforme las disposiciones reglamentarias vigentes y conserven sus derechos de asistir a clase y rendir exámenes, de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento Académico Institucional.

Artículo 84°.- Derechos de los alumnos.

Son derechos de los alumnos, sin perjuicio de lo establecido por otras normas de Nivel Terciario:

- a) Conocer el presente Reglamento, el R.A.I. (Reglamento Académico Institucional) y otros reglamentos y disposiciones de aplicación en el Instituto, como asimismo, las garantías y procedimientos dispuestos para la defensa de sus derechos.
- b) Recibir una formación acorde a las características, necesidades y propósitos de la profesión y del sistema educativo.
- c) Recibir asistencia y orientación permanente.
- d) Participar en la vida institucional.
- e) Participar de eventos académicos y culturales que enriquezcan su formación profesional.
- f) Constituir el Centro de Estudiantes y participar en sus actividades.
- g) Expresarse y peticionar de manera libre y responsable, con arreglo a las prácticas y principios democráticos.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

Artículo 85°.- Deberes de los alumnos.

Son deberes de los alumnos, sin perjuicio de lo establecido por otras normas de Nivel Terciario:

- a) Observar el presente Reglamento, el R.A.I. (Reglamento Académico Institucional) y demás normas reglamentarias y disposiciones de aplicación en el Instituto.
- b) Cumplir, responsablemente, con el programa de estudios elegido.
- c) Atender al régimen de regularidad de estudios vigente.
- d) Procurar la mejor formación académica y cultural, haciendo uso activo de los espacios institucionales y externos, dispuestos al efecto.
- e) Mantener un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa, fomentando el espíritu de iniciativa, colaboración y solidaridad en el desempeño de su tarea.
- f) Integrarse activamente a la vida institucional.

Artículo 86°.- Graduados. Definición.

Son graduados del Instituto quienes hubieren finalizado los estudios de grado en el mismo, conforme los planes establecidos y obtenido el título correspondiente.

Artículo 87°.- Derechos de los graduados.

Son derechos de los graduados:

- a) Conocer los reglamentos y disposiciones de aplicación en el Instituto, como asimismo, las garantías y procedimientos dispuestos para la defensa de sus derechos.
- b) Recibir información sobre las instancias de actualización y capacitación disponibles y convenientes para el mejoramiento de su formación.
- c) Recibir información acerca de las ofertas de posgrado y de inserción laboral.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

- d) Recibir asistencia y orientación permanente.
- e) Participar en la vida institucional.
- f) Participar de eventos académicos y culturales que enriquezcan su formación profesional.
- g) Expresarse y peticionar de manera libre y responsable, con arreglo a las prácticas y principios democráticos.
- h) Integrarse activamente a la vida institucional.

Artículo 88°.- Deberes de los graduados.

Son deberes de los graduados:

- a) Observar el presente Reglamento y todas las normas reglamentarias y disposiciones de aplicación en el Instituto.
- b) Procurar la mejor formación académica y cultural, haciendo uso activo de los espacios institucionales y externos dispuestos al efecto.
- c) Mantener un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa, fomentando el espíritu de iniciativa, colaboración y solidaridad.
- d) Cooperar, orientar y asistir a los alumnos en aquellas actividades para las que fueran convocados por las autoridades del Instituto.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

TITULO IV

REFORMA DEL REGLAMENTO ORGÁNICO

Artículo 89°.- Necesidad de reforma.

La necesidad de la reforma del Reglamento Orgánico Institucional debe ser acordada por al menos las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo, con la especificación de los capítulos y artículos a reformar.

Artículo 90°.- Aprobación de las reformas.

Una vez aprobadas por el Consejo Directivo, las propuestas de reformas, se elevarán a la Dirección correspondiente, la que previo dictamen, las remitirá al Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para su consideración y aprobación.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

TITULO V

REGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 91°.- El presente Régimen forma parte indivisible de este Reglamento Orgánico Institucional y constituye el único procedimiento legítimo para el acceso a los cargos en él mencionados.

Artículo 92°.- El Consejo Directivo convoca a elecciones de claustro en forma conjunta o alternada con sesenta (60) días corridos de antelación a ésta, debiendo garantizar su difusión y la efectiva información de los interesados, por medio de circular interna y su anuncio en lugar visible de la cartelera del establecimiento, pudiendo utilizarse cualquier otro medio gráfico y/o electrónico, a tales fines.

El Rector propone para su aprobación al Consejo Directivo, el cronograma de acto eleccionario que de verá tener como mínimo los siguientes ítems y períodos:



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

ACCIONES	PERÍODOS
Aprobación por parte del Consejo Directivo del Acto Eleccionario en el ámbito de la Institución. Convocatoria e integración de la Junta Electoral.	
Recusación, impugnación de algún/os miembro/s de la Junta Electoral al Consejo Directivo.	Dos (2) días hábiles a partir de la Convocatoria e integración de la junta electoral.
Exhibición de los padrones provisorios de los claustros intervinientes al acto eleccionario, solicitudes de inclusión, exclusión, enmiendas o agregados en los Padrones.	Treinta (30) días corridos a partir de la Aprobación por parte del Consejo Directivo del Acto Eleccionario en el ámbito de la Institución. Convocatoria e integración de la junta electoral
Exhibición de los padrones definitivos de los claustros intervinientes al acto eleccionario.	Quince (15) días corridos a partir de la Exhibición de los padrones provisorios de los claustros intervinientes al acto eleccionario
Período de presentación de Fórmulas para los cargos, plataformas electorales, y candidatos, haciéndolo público por los medios que el Consejo Directivo considere pertinente.	Quince (15) días corridos a partir de la Exhibición de los padrones definitivos de los claustros intervinientes al acto eleccionario
Oficialización de Fórmulas, candidatos y plataformas. Aprobación por la Junta Electoral de las Fórmulas, candidatos y plataformas con los requisitos que exige el Reglamento	Tres (3) días corridos a partir del Período de presentación de Fórmulas para los cargos, plataformas electorales, y candidatos



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

Orgánico Institucional. Rectorado acordará con los candidatos las modalidades o formas de realización de la campaña electoral	
Recusación , Impugnación de algún/os miembro/s de los candidatos ante la Junta Electoral	Dos (2) días hábiles
Campaña Electoral de las listas y los candidatos. Publicidad	Cinco (5) días corridos a partir de la Aprobación por la Junta Electoral de las Fórmulas, candidatos y plataformas con los requisitos que exige el ROI.
Veda Electoral	Dos (2) días hábiles
Acto Eleccionario	Cinco (5) días hábiles

Artículo 93°.- Debe constituirse al efecto una Junta Electoral, que deberá estar presidida por el Rector y compuesta por cuatro (4) Profesores titulares o interinos, dos (2) estudiantes, un (1) graduado y un (1) representante del Cuarto Claustro: Docentes con Tareas Administrativas y/o Apoyo a la Gestión Académica.

El cargo en la Junta Electoral es incompatible con la integración de listas de candidatos, y con el cargo de Apoderado de Lista. El Rector preside las reuniones de la Junta Electoral y sólo tendrá voto en caso de empate. Si quien ejerciese el cargo de Rector se postulare, deberá inhibirse de actuar en la Junta Electoral, reemplazándolo en esa tarea el Vicerrector, o en su defecto el Consejero por el Claustro de Docentes, de mayor antigüedad en la docencia superior en el Instituto.

Artículo 94°.- La Junta Electoral tiene a su cargo, en única instancia, todo lo



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

relativo al proceso electoral. Esta Junta deberá hacer públicos sus actos.

Artículo 95°.- Funciones de la Junta Electoral.

Son funciones de la Junta Electoral;

- a) Solicitar, a la Secretaría Administrativa de la institución, la confección de los padrones de Docentes, Estudiantes, Graduados y del Cuarto Claustro: Docentes con Tareas Administrativas y/o Apoyo a la Gestión Académica.
- b) Recibir las listas de candidatos y evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos a los postulantes en el presente Reglamento.
- c) Resolver las impugnaciones.
- d) Oficializar las listas, antes de la iniciación del comicio, de conformidad con lo ordenado en este régimen.
- e) Aplicar, supletoriamente el Régimen Electoral Nacional.
- f) Designar Presidente de mesa y suplentes.
- g) Realizar el escrutinio definitivo y proclamar a los candidatos electos.
- h) Labrar el acta de sus actuaciones.

Artículo 96°.- Una vez convocada la elección y constituida la Junta Electoral, corre un plazo de veinte (20) días corridos para presentar fórmula para los cargos de Rector y Vicerrector/es; y Consejeros Directivos. Es nula cualquier presentación fuera de término.

La Junta Electoral deberá otorgar a cada lista un número identificadorio, sin perjuicio del emblema, sigla o denominación que desee utilizar.

Artículo 97°.- Están habilitados para votar quienes integren el padrón de cada claustro. Los padrones de docentes, estudiantes, graduados y de docentes con tareas administrativas y/o apoyo a la gestión académica se confeccionan en forma separada:

- a) El "Padrón de Docentes" está integrado por todos los docentes



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

titulares del Nivel Terciario y del Jardín de Infancia Mitre. También integrarán el padrón los docentes interinos de ambos niveles con dos (2) años de antigüedad como mínimo.

- b) El "Padrón de Estudiantes" estará integrado por todos los alumnos regulares con un mínimo de cuatro (4) meses de antigüedad en el mismo, en las condiciones fijadas por el régimen académico, que registren asistencia en no menos de tres (3) instancias curriculares en el cuatrimestre en curso.
- c) En el "Padrón de Graduados" pueden inscribirse todos los egresados del Instituto que no pertenecen a la planta docente del Nivel Superior del mismo.
- d) El "Padrón del Cuarto Claustro: Docentes con Tareas Administrativas y/o Apoyo a la Gestión Académica" estará integrado por el personal administrativo y/o el personal docente que desempeñan tareas administrativas titulares del instituto. También integrarán el padrón los interinos con dos (2) años de antigüedad como mínimo.

Artículo 98°.- El sufragio es secreto y obligatorio. Se desarrollará en un período de cinco (5) días consecutivos hábiles. Se considera una falta grave la omisión o defecto injustificado en la emisión del voto. Los electores que incurran en la omisión son pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Los docentes y el personal administrativo o equivalente serán apercibidos con anotación en su legajo personal.
- b) Los estudiantes no podrán rendir examen final en el primer llamado del turno siguiente a la fecha de la elección, si podrán hacerlo en el segundo llamado de ese mismo turno. Quienes no hubieren concurrido a votar pueden justificar su omisión o defecto injustificado ante el Consejo Directivo, quien decidirá con un dictamen su justificación o no.
- c) Los graduados serán eliminados automáticamente del padrón. Podrán reinscribirse sólo dos (2) veces más.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

CAPÍTULO 2 - ELECCIÓN DEL RECTOR Y VICERRECTOR

Artículo 99°.- El Rector y Vicerrector/es son elegidos por el voto directo ponderado de docentes titulares e interinos del el Instituto, graduados, estudiantes y personal del Cuarto Claustro -Docentes con Tareas Administrativas y/o Apoyo a la Gestión Académica-, mediante elecciones directas.

El voto ponderado se considera, según la siguiente proporción: los Docentes cincuenta por ciento (50%), Estudiantes cuarenta por ciento (40%), Graduados seis por ciento (6%) y el Cuarto Claustro Docentes con Tareas Administrativas y/o Apoyo a la Gestión Académica cuatro por ciento (4%).

Artículo 100°.- Para la oficialización de fórmulas para los cargos de Rector y Vicerrector/es no es necesaria la presentación de avales que la patrocinen. Debe presentarse un apoderado por cada fórmula, quien debe ser profesor titular del Instituto. En caso de no contar con la anuencia de un titular podrá presentarse un profesor interino con dos (2) años como mínimo en la institución.

Artículo 101°.- Los postulantes deben presentar un proyecto de gestión institucional, conjuntamente con la fórmula en la que se establezca claramente quién se postula para Rector y quién o quiénes para Vicerrector/es.

Artículo 102°.- Resultan electos Rector y Vicerrector/es en primera vuelta, los candidatos de la lista que obtuvieran más del cuarenta y cinco por ciento (45%) de los votos afirmativos ponderados, de acuerdo con el procedimiento



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

establecido en el Art. 99° del presente.

Artículo 103°.- Si ninguna de las listas alcanzare la proporción establecida en el Art. 102°, se convocará a una segunda vuelta en un plazo no mayor a una (1) semana, en la que competirán las dos (2) listas que hubieran obtenido más votos ponderados, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art.99° del presente. Resultarán electos Rector y Vicerrector/es los candidatos de la lista que se impusiera en la segunda (2da.) vuelta por mayoría simple de los votos ponderados, en los términos establecidos por el Art.99° del presente.

Artículo 104°.- Los resultados de los comicios deben ser comunicados a la Dirección correspondiente, para su conocimiento, y a efectos de la posterior designación oficial de Rector y de Vicerrector o Vicerrectores.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

CAPÍTULO 3 - ELECCIÓN DEL SECRETARIO ACADÉMICO

Artículo 105°.- El Secretario Académico es elegido por el voto directo ponderado de docentes de Nivel Terciario titulares e interinos con dos (2) años como mínimo de antigüedad en la institución, graduados, estudiantes y cuarto claustro -docentes con tareas administrativas y/o apoyo a la gestión académica, mediante elecciones directas.

El voto ponderado se considera, según la siguiente proporción: los Docentes de Nivel Terciario cincuenta por ciento (50%), Estudiantes cuarenta (40%), Graduados seis por ciento (6%) y el Cuarto Claustro - Docentes con Tareas Administrativas y/o Apoyo a la Gestión Académica, cuatro por ciento (4%).

Artículo 106°.- Para la oficialización de listas para el cargo de Secretario Académico no es necesaria la presentación de avales que la patrocinen. Debe presentarse un apoderado por cada lista, quien debe ser profesor titular del Instituto. En caso de no contar con la anuencia de un titular podrá presentarse un profesor interino con dos (2) años como mínimo en la institución.

Artículo 107°.- El/Los postulantes deben presentar un proyecto de gestión institucional.

Artículo 108°.- Resulta electo Secretario Académico en primera vuelta, quien obtuviera más del cuarenta y cinco por ciento (45 %) de los votos afirmativos ponderados, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art. 99° del presente.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

Artículo 109°.- Si ningún candidato alcanzare la proporción establecida en el Art. 108° se convocará a una segunda vuelta en un plazo no mayor a una (1) semana, en la que competirán los dos candidatos dos (2) que hubieran obtenido más votos ponderados, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art. 99° del presente. Resultará electo Secretario Académico quién se impusiera en la segunda (2da.) vuelta por mayoría simple de los votos ponderados, en los términos establecidos por el Art. 108° del presente.

Artículo 110°.- Los resultados de los comicios deben ser comunicados a la Dirección correspondiente, para su conocimiento, y a efectos de la posterior designación oficial de Secretario Académico.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

CAPÍTULO 4 - ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DIRECTIVOS

Artículo 111°.- Los Consejeros Directivos son designados por elecciones en los diversos claustros, a través de listas, con representación proporcional. Están excluidos de la votación los docentes del Jardín de Infancia Mitre, que integran el Padrón Docente, por ser el Consejo Directivo un órgano del nivel superior

Artículo 112°.- Son requisitos para la oficialización de las listas para el Consejo Directivo:

- a) Presentación en término de la lista, donde deberá detallarse claustro para el que se presenta, datos de los postulantes: nombre, apellido y número de documento;
- b) Aceptación fehaciente de los integrantes (titulares y suplentes);
- c) Presentación de Patrocinadores, en cantidad no inferior al dos por ciento (2%) del padrón respectivo;
- d) Orden de prelación de los candidatos titulares y suplentes;
- e) Designación de un (1) Apoderado, que será el representante ante la Junta Electoral, quien no podrá integrar ninguna lista y deberá reunir los mismos requisitos que para ser candidato.

Artículo 113°.- La elección de Consejeros Directivos se hace por lista completa, siendo inválidas las boletas que presenten tachaduras, enmiendas o sustituciones. El orden de preferencia de los candidatos está dado por el orden que tengan en la listas. Las representaciones de docentes, estudiantes, graduados y cuarto claustro - docentes con tareas administrativas y/o apoyo a



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

la gestión académica-, son adjudicadas adoptándose el sistema D'Hondt instituido por la Ley Nacional Electoral N° 22.838.

CAPÍTULO 5 - REFORMA DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 114°.- La necesidad de reforma del presente régimen debe ser votada por al menos las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo, con la especificación de los artículos a reformar.

Artículo 115°.- Una vez aprobadas las propuestas de reformas por el Consejo Directivo, se elevarán a la Dirección correspondiente, quien previo dictamen las remitirá al Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para su consideración y aprobación.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

CAPÍTULO 6 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 116°.- Los profesores que revisten como interinos en los Institutos Superiores de Formación Docente, con no menos de tres (3) años de desempeño en los respectivos establecimientos, tienen el derecho a ser elegidos para integrar el Consejo Directivo por el claustro de profesores. Esta medida tiene carácter de excepción y dejará de aplicarse en los Institutos que alcancen un porcentaje de profesores regulares superior al sesenta por ciento (60%) del total de profesores titulares e interinos.

Artículo 117°.- Hasta tanto no fuere aprobada la denominación de Secretario Académico en la POF (Planta Orgánico Funcional), seguirá siendo denominado Regente, respetando el nomenclador respectivo, según Estatuto del Docente.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

ANEXO I - REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ACADÉMICO

CAPÍTULO 1

Artículo 1. - Consideraciones Generales

El presente reglamento de funcionamiento del Comité Académico, profundiza aspectos específicos. El mismo se ajusta al marco legal del Reglamento Orgánico Institucional en su Capítulo 3 Gestión Académica: Artículos 58°, 59° y 60° y la experiencia institucional acumulada.

"Artículo 58°. - Comité Académico.

Es la unidad académica de planificación y asesoramiento de la oferta de formación, investigación y extensión. Funciona bajo dependencia del Rectorado.

Artículo 59°. - Integración del Comité Académico.

El Comité Académico está integrado por el Rector, con el/los vicerrector/es, con el Secretario Académico y con los Coordinadores de campo/trayecto, área o ciclo de formación /postítulos y de programas de investigación y de extensión. Se incorporará a éste cuando las temáticas a tratar correspondan a su ámbito de incumbencia el Jefe de Bedeles, Tutores u otra persona que se requiera.

Artículo 60°. - Funciones del Comité Académico.

Son funciones del Comité Académico:

- a) Proyectar y proponer acciones de mejoramiento del programa anual de trabajo;
- b) Gestionar los programas de autoevaluación del ámbito de su competencia.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

- c) Proponer la elaboración e implementación de proyectos de formación y de programas de investigación y de extensión;
- d) Evaluar y emitir opinión respecto de los proyectos de modificación de los planes de estudio vigentes, de los programas de investigación y de extensión y postítulos propuestos;
- e) Articular las acciones vinculadas al desarrollo de programas y proyectos de formación, extensión e investigación;
- f) Resolver el reconocimiento de estudios y equivalencias solicitadas por alumnos provenientes de otras instituciones de enseñanza superior oficialmente reconocido de acuerdo a normativas vigentes, establecido en el reglamento de procedimiento de equivalencias
- g) Proponer el número y tipo de instancias curriculares que pueden ser rendidas y aprobadas en condición de alumno libre-regular;
- h) Proponer los jurados/ comisión evaluadora para establecer los órdenes de mérito correspondientes a la convocatoria a inscripción para interinatos y suplencia y/o concursos;
- i) Proponer y gestionar eventos académicos institucionales vinculados con la/s carrera/s;
- j) Supervisar el desarrollo de los programas anuales y emitir opinión;
- k) Seleccionar y proponer representantes a conferencias, jornadas, congresos u otros eventos vinculados con los proyectos de formación y los programas de investigación y de extensión en desarrollo.
- l) Respetar el Reglamento de Funcionamiento aprobado por el Consejo Directivo.
- m) Supervisar la articulación inter e intra campos de los contenidos y actividades de las diferentes instancias curriculares."

Artículo 2°.- Sesiones

El Comité Académico tendrá una frecuencia de funcionamiento semanal. Con una duración no menor a dos horas. La sesión estará presidida por un



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

Vicerrector. En caso de ausencia del Vicerrector coordinará el Rector. Quien preside la reunión no vota salvo en la situación que fuera necesaria por empate. En relación con la periodicidad en que se llevan a cabo las sesiones, tanto del Consejo Directivo como del Comité Académico, y la organización de los tiempos y tareas, se comprometen frecuencias diferentes: mientras que el Consejo Directivo sesiona mensualmente en forma regular, el Comité Académico sesiona semanalmente. Motivo por el cual para tratar determinados temas o asuntos, se tomarán las previsiones que correspondan en función de las agendas definidas, tanto por parte del Consejo Directivo como del Comité Académico.

Es responsabilidad de una de las autoridades gestionar la escritura de un acta-síntesis o memoria, donde se deje testimonio de las tareas propuestas o temas sobre los que se ha trabajado en cada reunión semanal.

Artículo 3°.- Quorum para sesionar

Se considera que existe quorum para sesionar cuando están presentes un equipo comprendido por: al menos dos (2) autoridades, al menos dos (2) Coordinadores de campos, trayecto, área, (representando a campos diferentes). Si el tema a tratar comprometiere a postítulos, investigación Educativa o extensión se solicitará la presencia de un (1) coordinador respectivo.

Artículo 4°.- Funcionamiento

El Comité propone, debate, y toma decisiones procurando lograr acuerdos que permitan decisiones consensuadas. En caso de que no fuera posible llegar a una decisión unánime, se procederá a someterla a votación.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

Artículo 5°.- Ponderación de votos

En el caso de que fuera necesaria la votación, la misma se realizará de la siguiente manera.

- a) Votan todos los presentes habilitados para hacerlo. Representantes de cada campo y autoridades.
- b) Cada uno de estos bloques (CFG Campo de Formación General, CFE Campo de Formación Específica, CFPD Campo de Formación de las Prácticas Docentes y autoridades) tiene una representación del veinticinco por ciento (25%) conformando entre todos el cien por ciento (100%), independientemente de los miembros que conforman cada bloque.
- c) Al interior de cada bloque el porcentaje del veinticinco por ciento (25%) es divisible por la cantidad de coordinadores presentes que integran ese campo, en la sesión.
- d) Una vez realizada la votación será aceptada la moción que logre el mayor porcentaje.
- e) En caso de que las decisiones a tomar involucren a Coordinadores de postítulos o investigación educativa o extensión se modificarán los porcentajes de cada bloque pasando a ser del veinte por ciento (20%) cada uno; integrándose así la coordinación mencionada.
- f) Cuando las temáticas a tratar correspondan al ámbito de incumbencia del Jefe de bedeles, Tutores u otro actor institucional el mismo tendrá voz, pero sin voto.

Artículo 6°.- Responsabilidades e incumbencias

El Reglamento Orgánico Institucional estipula, caracteriza y define al Comité Académico y las responsabilidades o incumbencias que le caben a los actores y nucleamientos institucionales (Consejo Directivo), en los siguientes artículos:

Art. 12°. Funciones del Rector.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

Art. 17°. Funciones del Vicerrector.

Art. 21°. Funciones del Consejo Directivo.

Art. 34° | Funciones del Secretario Académico.

Art. 63° Funciones de las Coordinaciones.

En el interior de cada artículo, hay ítems que comprometen con mayor relevancia al Comité Académico. Se transcriben a continuación estos últimos:

Artículo 12°.- **Funciones del Rector.**

- f) Emitir opinión respecto de los programas anuales de trabajo de las distintas unidades de gestión y los proyectos de docencia, investigación y extensión y girarla al Consejo Directivo.
- o) Coordinar las funciones del Comité Académico en conjunto con el Vicerrector y presentar información al Consejo Directivo;
- p) Supervisar y convalidar el informe relativo a las actividades académicas realizadas por los Coordinadores de campo, trayecto, área o ciclo de formación y de programas de investigación y de extensión elaborado por el/los Vicerrector/es y el Regente y girarlo al Consejo Directivo.
- q) Establecer criterios a efectos de resolver conjuntamente con Comité Académico, Consejo Directivo, Secretario académico la readmisión de alumnos según informes presentado.

Artículo 17°.- **Funciones del Vicerrector**

- a) Evaluar y emitir opinión en forma conjunta con el Secretario Académico acerca de las actividades académicas realizadas por los Coordinadores de Campo, trayecto, área o ciclo de formación, postítulos, programas de investigación y extensión; y presentar informes pertinentes al Rector y Consejo Directivo.
- b) Coordinar las funciones del Comité Académico en conjunto con el Rector y presentar información al Consejo Directivo.
- d) Establecer criterios conjuntamente con Comité Académico, Consejo Directivo, Secretaría académica respecto a los programas de



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

“Sara C. de Eccleston”

59060000

docencia, postítulos, investigación y extensión; y girarla al Rector y al Consejo Directivo.

Artículo 21°.- **Funciones del Consejo Directivo**

- c) Llamar a concurso de antecedentes y oposición, y a selección de antecedentes para interinatos y suplencias, para carreras de grado y postítulos.
- d) Designar las comisiones de evaluación - jurados- propuestos por el Comité Académico y atender a su correcto desarrollo, conforme al régimen vigente.
- h) Aprobar los programas anuales de trabajo de las distintas Coordinaciones de los Campos y los proyectos de docencia, investigación y extensión.
- i) Aprobar la planificación del proceso de autoevaluación institucional, los informes correspondientes y las propuestas de mejoramiento.
- j) Aprobar el reglamento de procedimiento para otorgar equivalencias de materias aprobadas en otros establecimientos de Nivel Superior.
- k) Aprobar y reglamentar el número o tipo de instancias curriculares que pueden ser rendidas y aprobadas en condición de alumno libre-regular, conforme las propuestas del Comité Académico y la opinión del Secretario Académico.
- l) Aprobar el reglamento de funcionamiento de Comité Académico.
- m) Evaluar, tomar decisiones y aprobar los proyectos de modificación de los planes de estudio vigentes, y de los postítulos presentados por el Comité Académico, de acuerdo con la normativa actual para la tramitación de la validez nacional de títulos y girarlo al Rector.
- t) Elegir a los representantes a conferencias, jornadas, congresos, simposios, u otros eventos vinculados con la carrera propuestos por el Comité Académico.
- u) Convalidar el auspicio, cogestión u otras formas de vinculación del Instituto en eventos científicos y académicos.
- v) Aprobar los proyectos financiados con horas institucionales.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

Artículo 34°.- Funciones del Secretario Académico

- a) Articular las acciones vinculadas al desarrollo de la/s carrera/s postítulo/s, y evaluar y emitir opinión, acerca de las actividades realizadas por los Coordinadores.
- c) Evaluar y emitir opinión respecto de las acciones de orientación y seguimiento de los alumnos, realizadas y/o propuestas por el Comité Académico.
- d) Evaluar y emitir opinión, respecto de los proyectos de modificación de los planes de estudio vigentes, de los proyectos de investigación y de extensión realizados por los Coordinadores, en conjunto con el Vicerrector e informar al Rector.
- g) Evaluar y emitir opinión sobre la propuesta de selección de profesores y auxiliares docentes interinos y/o suplentes realizada por el Comité Académico y elevarla al Consejo Directivo.
- n) Evaluar y emitir opinión respecto de la readmisión de alumnos y elevarla al Comité Académico para su tratamiento.
- q) Emitir opinión sobre el número o tipo de instancias curriculares que pueden ser rendidas y aprobadas en condición de alumno libre-regular conforme las propuestas del Comité Académico atendiendo al plan de estudios vigente.

Artículo 63°.- Funciones de los Coordinadores.

- 1- Son funciones de los Coordinadores de campos, trayectos, áreas, ciclo de formación docente:
 - 1.a. Elaborar y evaluar el programa anual de trabajo y girarlo a consideración del Secretario Académico y Rectorado.
 - 1.b. Planificar la tarea con los profesores de su campo, trayecto, área o ciclo y orientar, acompañar, asesorar y realizar el seguimiento de su desempeño.
 - 1.c. Supervisar los programas de trabajo de los profesores.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

“Sara C. de Eccleston”

59060000

- 1.d Contribuir a la articulación de las acciones entre campos, trayectos, áreas y/o ciclos de formación docente, y las vinculadas al desarrollo de programas de extensión y de investigación;
 - 1.e Elaborar propuestas de modificación de los planes de formación vigentes y girarlas a consideración del Comité Académico.
 - 1.f Organizar y coordinar acciones de información y seguimiento académico de los alumnos y comunicarla al Comité Académico para su tratamiento.
 - 1.g Recibir y analizar los proyectos que presentan los profesores de las diferentes instancias curriculares, informando al vicerrector para su evaluación; acompañando su posterior desarrollo y difusión.
 - 1.h Promover la solidez del nivel académico y la actualización teórico pedagógica de los profesores del campo.
 - 1.i Acompañar a los profesores y especialmente a los profesores ingresantes a la institución en el desarrollo de sus instancias y en el conocimiento de la cultura institucional.
-
2. Son funciones de los Coordinadores de programas de investigación y de extensión:
 - 2.a Planificar y evaluar el programa anual de trabajo y girarlo a consideración del Secretario/a Académico y Rectorado.
 - 2.b Planificar y supervisar el desarrollo de las actividades de los profesores y alumnos afectados al programa y orientar, acompañar y asesorar el seguimiento de su desempeño.
 - 2.c Contribuir a la articulación de acciones entre las unidades de ejecución de programas y proyectos de formación, investigación y extensión.
 - 2.d Formular y proponer programas y proyectos de investigación y/o de extensión y girarlos al Comité Académico.
-
3. Son funciones de los Coordinadores de postítulos:
 - 3.a Planificar y evaluar el programa anual de trabajo, con su cronograma y girarlo a consideración del Rector y Vicerrector/es.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

- 3.b Planificar, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades de los profesores titulares y adjuntos que se desempeñen en cada instancia curricular de los tramos, campos, áreas con la finalidad de favorecer articulaciones conceptuales durante el desarrollo de cursado.
- 3.c Presentar los postulantes docentes titulares y adjuntos para cubrir cargos de las diferentes instancias curriculares al Consejo Directivo, para su aprobación; y/o acordar mecanismos alternativos consensuados de selección de antecedentes.
- 3.d Contribuir a la articulación con los responsables de la carrera de grado en relación a las acciones interinstitucionales e intrainstitucionales.
- 3.e Organizar la conservación y archivo de los materiales y producciones pedagógicas de los estudiantes.
- 3.f Coordinar y controlar el circuito de confección de los títulos y el archivo administrativo de la documentación de los diferentes actores correspondientes al postítulo.
- 3.g Organizar el acto de colación de los estudiantes.
- 3.h Conformar la Comisión Evaluadora para la selección de antecedentes de los postulantes al cargo de bedel, para ser elevado al Consejo Directivo para su correspondiente aprobación.

Artículo 7°.- Postulación de los Coordinadores.

Para postularse como Coordinador de cualquiera de los campos, trayectos, áreas, postítulos, investigación y extensión será condición necesaria poder participar de las reuniones del Comité Académico en los horarios y fechas semanales pautadas.

Artículo 8°.- Delegación de tareas.

El Consejo Directivo podrá delegar tareas al Comité Académico, específicamente aquellas vinculadas a su competencias.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

Frente a temas o situaciones conflictivas, sustantivas o de gran envergadura, se elaborarán propuestas alternativas para presentar ante el Consejo Directivo.

Artículo 9°.- Tareas.

- Socializar la mirada de conjunto que articule las tareas de los diferentes campos, trayectos, áreas o ciclos compartiendo experiencias necesidades, propuestas y problemáticas.
- Analizar, asesorar y elaborar orientaciones y propuestas referidas a proyectos, programas o iniciativas vinculadas con la Formación de Grado, Investigación Educativa y Extensión (Postítulos, acciones de Actualización, Perfeccionamiento, Capacitación).
- Delegar internamente tareas específica a las Coordinaciones o autoridades, en determinados asuntos, atendiendo a la especificidad académica y de trayectoria profesional, de cada uno de los integrantes del Comité Académico.
- Gestionar la elaboración y/o presentación de propuestas o ponencias en eventos de índole académico.
- Gestionar y organizar las convocatorias a concursos o selección de antecedentes.
- Colaborar con el Rectorado en la evaluación de material didáctico y textos que se expondrán en el espacio físico del Profesorado.
- Evaluar las propuestas de incorporación de Ayudantes de cátedra ad-honore, según artículo 80°.
- Evaluar las propuestas de postulantes a Pasantías, Proyectos de investigación y otras actividades académicas de entidades externas a la institución.
- Elaborar revisiones puntuales y transitorias referidas a: criterios vinculados a ofertas curriculares cuatrimestrales, correlatividades en



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

la Formación Inicial, presentismo de estudiantes y excepciones y elevarlas a Consejo Directivo.

- Analizar propuestas de prácticas laborales-remuneradas y elevarlas a Consejo Directivo.
- Analizar problemáticas que presentan profesores y/o alumnos, evaluando en cada caso la pertinencia de su elevación al Consejo Directivo.
- Colaborar, participar, organizar y eventualmente coordinar reuniones de trabajo institucional.
- Colaborar, participar y elaborar informes y respuestas a consultas referidos a leyes, reglamentaciones, disposiciones y otros similares.
- Colaborar, participar y eventualmente producir la Revista Electrónica e-Eccleston, el Boletín Electrónico semanal y otros materiales similares.
- Evaluar la pertinencia de la publicación y/o difusión de eventos académicos.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

CAPÍTULO 2

CLAUSURA TRANSITORIA

Artículo 10°.- Necesidad de reforma.

La necesidad de la reforma del presente Reglamento debe ser acordada por todos los bloques por simple mayoría del Comité Académico, atendiendo a la especificación de los artículos a reformar.

Artículo 11°.- Aprobación de las reformas.

Una vez aprobadas las condiciones establecidas por el artículo 1°, las propuestas de reformas se elevarán al Consejo Directivo, las que previo dictamen, serán remitidas al Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para su consideración y aprobación.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

ANEXO II

**LLAMADO A SELECCIÓN DE ANTECEDENTES PARA
CUBRIR HS CÁTEDRA Y/O CARGOS INTERINOS Y/O
SUPLENTE EN EL PROFESORADO**

Artículo 1°.- El Comité Académico elaborará una propuesta de llamado de selección de antecedentes, para cubrir horas cátedra y/o cargos interinos y/o suplentes para ser aprobado por el Consejo Directivo, quién junto al Rectorado harán la convocatoria del mismo.

Artículo 2°.- La convocatoria será pública, respetando las excepciones si estas existiesen, según normativa vigente. Se informará a los estamentos superiores de dicho acto, utilizando los canales de comunicación que estén previstos para estas circunstancias (boletín electrónico institucional, cartelera, lista de correo, etc.).

Artículo 3°.- El llamado a selección de antecedentes para cubrir interinatos y suplencias, deberá constar como mínimo de los siguientes ítems:

- a) Incumbencias en el cargo y/o horas cátedras.
- b) Requisitos académicos y profesionales, mediante la presentación de un currículum vitae, según modelo que se indiquen en la convocatoria.
- c) Presentación por parte del aspirante a un coloquio y/o examen de idoneidad, este último en el caso de cobertura de cargos (ambos excluyentes para la realización del orden de mérito).
- d) Cronograma del llamado de selección de antecedentes, indicando los períodos de publicación, inscripción al llamado, realización del coloquio y/o examen de idoneidad, publicación del orden de mérito, período de reconsideración y publicación definitiva del orden de mérito.
- e) Nómina de la conformación de la comisión evaluadora.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

f) Criterios de evaluación a tener en cuenta por parte de la comisión evaluadora.

Artículo 4°.- La comisión evaluadora está compuesta por tres (3) miembros, dos (2) del Profesorado, y un (1) evaluador externo, propuestos por el Comité Académico y aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 5°.- Funciones de la Comisión Evaluadora:

Los integrantes de la comisión evaluadora, deberán evaluar según los criterios establecidos por el Comité Académico y aprobados por el Consejo Directivo, el currículum vitae de cada aspirante y estar presentes en los coloquios y/o prueba de idoneidad con el fin de establecer el orden de mérito.

Una vez concluida la etapa de evaluación del currículum vitae y coloquio y/o prueba de idoneidad, deberá confeccionar el dictamen de cada aspirante. En caso que la comisión evaluadora considere que un aspirante este fuera del orden de mérito, deberá justificar dicha situación.

La Comisión Evaluadora, quedará a disposición del Consejo Directivo, en caso que este los convoque para la ampliación de dictamen si así lo considere.

Artículo 6°.- Se presentan para el proceso de inscripción de los aspirantes los siguientes derechos y obligaciones.

Los aspirantes a los cargos y/o horas cátedras tendrán derecho a:

- a) Recibir por parte de la Institución, todo tipo de información o insumo que necesite para la presentación del proyecto o plan de trabajo, si este fuese un requisito del llamado a la selección de antecedentes.
- b) Conocer los criterios de evaluación a tener en cuenta por la comisión evaluadora.
- c) Recusar a un miembro de la comisión evaluadora, si así los considera, elevando su fundamentación ante el Consejo Directivo al momento de la presentación de la documentación solicitada. El Consejo Directivo



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

tendrá tres (3) días hábiles para elevar la respuesta al pedido de recusación.

Los aspirantes a los cargos y/o horas cátedras tendrán la obligación de:

- d) Presentar la documentación requerida por la secretaría de la institución, en los plazos y formas establecidos por la convocatoria.
- e) Completar una ficha de inscripción en donde quedará asentada su inscripción con los datos que se soliciten.
- f) Asistir a las etapas de la evaluación indicadas por la convocatoria, su ausencia implicará quedar excluido del orden de mérito.

Artículo 7°.- El aspirante será evaluado en primer término desde los antecedentes presentados en su currículum vitae; de aprobar esta instancia pasará a la segunda de coloquio la cual deberá aprobar para ser incluido en el orden de mérito.

Artículo 8°.- Confeccionado el orden de mérito la comisión evaluadora deberá presentar la propuesta al Consejo Directivo para su aprobación.

Artículo 9°.- El orden de mérito tendrá una validez de cuatro (4) años a partir de la aprobación por el Consejo Directivo.

Artículo 10°.- En el caso que el listado institucional vigente no permita cubrir las necesidades institucionales por rechazo de los aspirantes a tomar el cargo, el Rectorado en conjunto con el Consejo Directivo, podrá recurrir a listados de las instancias y/o cargos de otras instituciones de gestión estatal de Formación Docente, pertenecientes al Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta situación se dará siempre que los tiempos institucionales no permitan realizar una nueva convocatoria.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

ANEXO III

LLAMADO A CONCURSOS DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPSICIÓN PARA LA COBERTURA DE HORAS CÁTEDRA EN INSTANCIAS CURRICULARES Y/O CARGOS TITULARES.

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El Rectorado y el CD del ISPEI Sara C de Eccleston garantizará el desarrollo de los concursos de títulos, antecedentes y oposición para la cobertura de horas cátedra en instancias curriculares y cargos titulares de carreras de nivel de acuerdo a este reglamento y la normativa vigente.

Artículo 2°.- El rectorado y el Consejo Directivo serán responsables de:

- a) El Rectorado informará al Consejo Directivo de las instancias y cargos de los interinatos que al cierre de cada ciclo lectivo cumpla con 4 (cuatro) años de dicho interinato para poder ser concursado.
- b) El Comité Académico propondrá los candidatos para conformar el Jurado.
- c) El Comité Académico elaborará el cronograma de cada concurso, de acuerdo al calendario anual.
- d) El Consejo Directo aprobará la conformación del Jurado y del cronograma respectivo; reservándose la atribución de nombrar un veedor en caso que las circunstancias así lo ameriten.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

- e) El Rectorado y el Consejo Directivo publicará la convocatoria por sus vías de comunicación habitual o recomendada según normativa vigente.
- f) El Consejo Directivo realizará la convocatoria, la inscripción y las comunicaciones que correspondan a los aspirantes, a los miembros del Jurado y a la DFD
- g) El Consejo Directivo será instancia de apelación ante recusaciones y excusaciones interpuestas ante aspirantes y/o miembros del Jurado, y de eventuales impugnaciones al dictamen del mismo, en primera instancia.
- h) La DFD resolverá, en definitiva, ante recusaciones y excusaciones interpuestas ante aspirantes y/o miembros del Jurado, y de eventuales impugnaciones al dictamen del mismo; cuando éstas no hubiesen sido resueltas desfavorablemente por el Consejo Directivo.
- i) El Consejo Directivo gestionará las acciones necesarias para garantizar y accionar del Jurado e intervendrá en la aprobación y/o elevación de los dictámenes, según corresponda.
- j) El Consejo Directivo pondrá a disposición de los interesados el plan de estudios de la carrera cuya/s instancia/s curricular/es se llaman a concurso

Artículo 3°.- Los jurados y aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de inscripción, eventuales impugnaciones y recusaciones, mediante una carta poder certificada por escribano público o por la autoridad competente.

Artículo 4°.- A efectos del cómputo de los plazos, se computarán días hábiles, salvo expresa mención en contrario. Los mismos se contarán a partir del día hábil subsiguiente a la fecha de apertura de inscripción para el concurso, de acuerdo a la publicación del mismo.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

CAPÍTULO 2 - DE LA CONVOCATORIA

Artículo 5°.- El rectorado y el Consejo Directivo llamará a concurso de títulos, antecedentes y oposición para la cobertura de horas cátedra en las instancias curriculares y cargos vacantes.

Artículo. 6°.- La Institución publicará un aviso durante tres (3) días consecutivos o alternados en medios de comunicación, con treinta (30) días de anticipación como mínimo. El llamado a concurso se anunciará, por las vías habituales de comunicación de la DFD para todas las instituciones bajo su órbita. El Consejo Directivo realizará la convocatoria en la propia institución.

Artículo. 7°.- La convocatoria a los concursos explicitará los requisitos, las características de la instancia curricular y cargos a cubrir y del concurso, así como el lugar asignado para la publicación de todos los actos administrativos que se lleven a cabo vinculados con las etapas del mismo; según se establezca en la reglamentación respectiva.

La inscripción permanecerá abierta durante diez (10) días a contar desde la fecha de apertura establecida en la convocatoria.

Las normas que rigen el concurso deberán hallarse a disposición de los interesados en las unidades educativas respectivas. El Rectorado garantizará la entrega a los aspirantes de las solicitudes de inscripción y el Consejo Directivo establecerá las fechas de apertura y cierre del lapso de inscripción labrando el acta correspondiente. En la convocatoria se especificará:

- a) el nombre de la unidad educativa y de la carrera,
- b) la instancia curricular y/o espacio curricular que se concursará,
- c) su carga horaria,
- d) el turno o turnos en que se dicta,



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

- e) modelo de currículum vitae a presentar,
- f) las especificaciones a las que se ajustará la prueba de oposición,
- g) el cronograma y las fechas de iniciación y de terminación del período de inscripción,
- h) el lugar donde podrán retirarse los formularios de inscripción,
- i) los plazos y modalidades de recusación, excusación y evaluación, además de las vías para recurrir,
- j) la documentación a presentar,
- k) los requisitos que deberán reunir los aspirantes los que, en ningún caso, podrán vulnerar los principios constitucionales de igualdad e idoneidad para el acceso a la función pública.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

CAPÍTULO 3 - DE LA INSCRIPCIÓN.

Artículo 8°. - Podrán participar en el concurso quienes acrediten los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de Nivel Superior para la especialidad que se concursa.
- b) No estar comprendido dentro de las causales de inhabilitación para desempeñar cargos públicos, conforme el art. 6°, inc. c) y reglamentación del Estatuto del Docente.
- c) No haber presentado la renuncia condicionada.

Artículo 9°. - Las solicitudes de inscripción serán presentadas por los aspirantes o las personas autorizadas, en cuatro (4) ejemplares como mínimo y en soporte informático, con la información básica siguiente:

- a) fecha de inscripción,
- b) nombre y apellido del aspirante,
- c) lugar y fecha de nacimiento,
- d) número de documento de identidad,
- e) domicilio real y domicilio constituido para el concurso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aún cuando resida fuera de ella,
- f) mención pormenorizada y documentada de los elementos que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la instancia curricular a que aspira. En todos los casos se presentarán, desde el más reciente, los siguientes elementos:
 - f.1) título/s de grado y posgrado específicos, con la indicación de la institución otorgante,
 - f.2) antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de su ejercicio, la naturaleza de su designación y causa del cese,



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

f.3) cargos o funciones que desempeñó o desempeña en la administración pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero, indicando la institución, el período de su ejercicio, la naturaleza de su función y causa del cese,

f.4) antecedentes en investigación y extensión, indicando las actividades desarrolladas, institución, período y tema,

f.5) publicaciones y documentos de trabajo, indicando la editorial o revista, lugar y fecha de la publicación,

f.6) participación en congresos o actividades similares nacionales o internacionales,

f.7) cursos dictados y otras actividades de capacitación, señalando cargo, denominación, institución, cantidad de horas y año,

f.8) antecedentes de formación realizados en los últimos cinco (5) años, no incluidos en el inciso (f), como cursos u otras actividades de capacitación realizadas por el postulante señalando, denominación, institución, cantidad de horas, año y acreditación,

f.9) distinciones, becas y premios obtenidos,

f.10) todo otro elemento de juicio que se considere valioso.

Sólo se mencionarán los antecedentes vinculados con la temática del concurso.

g. La presentación del Currículum Vitae reviste el carácter de Declaración Jurada. Se deberá adjuntar:

g.1) fotocopia del/de los título/s de grado y/o postítulo y/o posgrado o en sus originales, documentación que será devuelta al aspirante previa autenticación por parte de la autoridad que se designe en cada caso. Los títulos extranjeros deberán estar revalidados. La documentación presentada deberá estar traducida al castellano,

g.2) fotocopias y originales de las constancias del resto de los antecedentes (laborales y profesionales). Los originales serán devueltos al aspirante previa autenticación por parte de la autoridad que se designen en cada caso,



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

g.3) en caso de trabajos inéditos el aspirante deberá entregar un ejemplar firmado. En el caso de las publicaciones deberá presentar fotocopia de la tapa e índice de la misma, en la que conste su autoría,

g.4) fotocopia del DNI.

h. El aspirante acompañará una propuesta de enseñanza que podría desarrollar en caso de obtener la instancia curricular objeto del concurso. La propuesta deberá contemplar al menos los siguientes componentes:

h.1) una presentación de la instancia curricular y/o cargo en el marco de la carrera en que está inserta,

h.2) objetivos,

h.3) desarrollo de la secuencia de contenidos (organizados por unidades, módulos, etc.) modalidad de trabajo y modalidad de evaluación,

h.4) bibliografía para el alumno (obligatoria y optativa) y para el docente.

La inscripción quedará asentada bajo recibo en el que constará la fecha de recepción. No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

Al formalizar la inscripción, los aspirantes deberán ser notificados del presente decreto y de sus eventuales modificatorios.

En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para la cátedra a concursar.

Artículo 10°.- Dentro de los dos (2) días de vencido el plazo de inscripción, se exhibirá en las carteleras murales dispuestas a tal fin, la nómina de aspirantes inscriptos.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

CAPÍTULO 4 - DE LA DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS

Artículo 11°.- El Jurado estará conformado por tres (3) miembros con voz y voto, quienes deberán ser especialistas de reconocida trayectoria en el área y cumplir los mismos requisitos (o equivalentes) previstos para la postulación de aspirantes. Al menos, dos (2) de los especialistas deberán ser externos; uno de ellos externo a la institución y el otro, externo propuesto por la DFD. El integrante interno a la institución deberá acreditar una antigüedad en el Nivel Superior no inferior a cinco (5) años. Podrán integrar el Jurado con voz y sin voto un (1) representante del claustro estudiantil y un (1) representante del claustro de graduados

Artículo 12°.- Los miembros que integren el Jurado no podrán participar como aspirantes en el concurso.

Artículo 13°.- Los docentes que integren el Jurado serán relevados de sus funciones por el tiempo que demande su actuación de conformidad con el punto III -De los Jurados-de la Reglamentación del artículo 28° del Estatuto del Docente Municipal.

Artículo 14°.- Se designará un suplente para cada uno de los miembros del Jurado definidos en el artículo 11°. Los miembros suplentes del Jurado sustituirán a los titulares respectivos en caso de producirse una vacante.

Artículo 15°.- La constitución definitiva del Jurado deberá ser notificada a los participantes, con no menos de cinco (5) días corridos previos a la iniciación de las tareas del mismo.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

Artículo 16°.- Los miembros del Jurado podrán ser recusados por escrito, con causa fundada, por los aspirantes.

Las recusaciones a los miembros del Jurado, deberán presentarse dentro de los cinco (5) días corridos posteriores a la publicación de las listas.

Artículo 17°.- Todo miembro de un Jurado que se hallare comprendido en algunas de las causales de recusación según lo establezca el presente anexo, estará obligado a excusarse.

Serán causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado, por afinidad dentro del segundo grado o lazo familiar colateral hasta el cuarto grado, entre el Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con algunos de los aspirantes, salvo que la sociedad sea anónima.
- c) Tener el Jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico, con anterioridad a la designación del Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen, o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el Jurado importantes beneficios del aspirante.
- i) Carecer el jurado de versación reconocida en la materia motivo del concurso.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

Artículo 18°.- La presentación de la recusación contra algún miembro del Jurado, con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieren valer, será puesta a disposición del recusado para que presente su descargo.

Dentro de los tres (3) días de presentada la recusación, se dará traslado de la misma al miembro del Jurado objeto de la recusación, para que presente su descargo dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida.

Artículo 19°.- Las recusaciones y/o excusaciones de miembros del jurado se transmitirán a la máxima autoridad de la institución, quien deberá ponerlas a consideración del CD para que resuelva. La resolución del CD podrá ser apelada ante la DFD, quien resolverá en definitiva.

Dentro de los diez (10) días de recibido el descargo, deberá emitirse la resolución respectiva, la cual podrá ser apelada dentro de los cinco (5) días de notificada. La Dirección General de Educación Superior resolverá la apelación, dentro de los diez (10) días de recibido el recurso.

Artículo 20°.- Cuando un aspirante impugnado hubiere formulado recusación contra algún miembro del Jurado, el trámite de la recusación quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la impugnación.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

CAPÍTULO 5 - DE LA ACTUACIÓN DEL JURADO.

Artículo 21°.- Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieren quedado resueltas, se pondrán a disposición del Jurado todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes. La constitución del Jurado exigirá que se fije una sede de funcionamiento y la presencia de la totalidad de sus miembros con voto. Los miembros titulares que no concurrieran al citado acto cesarán y serán sustituidos por los suplentes.

Artículo 22°.- Para que el Jurado pueda sesionar válidamente necesitará la presencia de los tres miembros con voto.

Artículo 23°.- Si una vez comenzado el procedimiento del concurso, el Jurado quedara con un miembro menos, se procederá al nombramiento de un nuevo miembro por el procedimiento establecido en este Anexo

Artículo 24°.- Las deliberaciones del Jurado serán privadas y podrá solicitar las aclaraciones respecto de las declaraciones juradas, así como de toda la documentación mencionada en ellas que considere necesarias. Los aspirantes deberán presentar lo solicitado en el plazo perentorio de veinticuatro (24) horas desde la notificación.

El Jurado evaluará los antecedentes, el plan de trabajo y la prueba de oposición de cada uno de los aspirantes, de acuerdo a los criterios definidos, los cuales tienen un carácter orientador de su labor y no taxativo

Artículo 25°.- El Jurado comenzará su labor si el número de inscriptos es mayor o igual a tres (3). Si fuera menor, se reabrirá la inscripción por quince



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

(15) días y al término de éstos el Jurado comenzará su labor cualquiera fuere el número de inscriptos. La anotación de aspirantes en el primer llamado conservará su validez para el segundo.

Artículo 26°.- Los aspirantes cuyos antecedentes hayan sido aceptados por el Jurado, deberán participar de la prueba de oposición.

Los aspirantes podrán participar de la prueba de oposición si sus antecedentes acreditan como mínimo cuarenta (40) puntos sobre cien (100), de acuerdo a la evaluación del Jurado.

Para las pruebas de oposición se cursará a los aspirantes notificación fehaciente de la fecha y hora del sorteo de temas, que deberán corresponder a los ejes de contenidos de la instancia curricular en concurso. El sorteo se realizará como mínimo cuarenta y ocho (48) horas hábiles antes de la prueba correspondiente.

En la fecha y hora fijadas, y en presencia de la autoridad designada al efecto, se procederá para las pruebas de oposición a sortear el tema de un conjunto de tres (3) como mínimo. En el sorteo correspondiente al tema de las clases, se sorteará también el orden de las mismas. Una vez realizado el sorteo, se leerán todos los temas propuestos.

La ausencia de un concursante no postergará ni suspenderá el sorteo.

De todo lo actuado deberá quedar constancia en acta firmada por los presentes.

En el caso de que algún candidato justificara su ausencia al sorteo, podrá solicitar personalmente ante la máxima autoridad institucional la información necesaria para rendir la prueba en cuestión. La fecha y hora de su notificación quedarán asentadas al pie del acta labrada al finalizar el sorteo. Dicho concursante verá reducido el lapso disponible para preparar su tema en la misma medida en que tarde en notificarse. En el caso de haber más de un concursante en esta situación, serán incorporados a la lista establecida para las clases según el orden de su notificación.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

Artículo 27°.- Si uno o más aspirantes no se presentase a la oposición o se retirase del concurso después de comenzada las tareas del jurado, éste proseguirá su labor con cualquier número de candidatos.

Artículo 28°.- La oposición incluirá el dictado de una clase y un coloquio. La clase versará sobre un tema sorteado de una terna propuesta por el Jurado. El coloquio consistirá en la discusión de la propuesta de enseñanza docente presentado por el aspirante, y podrá incluir preguntas del jurado dirigidas a valorar su motivación docente, la forma en que ha desarrollado, desarrolla o eventualmente desarrollará la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos de su campo del conocimiento que deben abordarse con los alumnos y la importancia relativa y la ubicación de su área en el currículo de la carrera. El coloquio deberá calificar con un mínimo de sesenta (60) puntos sobre cien (100).

Artículo 29°.- La clase será pública, con excepción de los otros aspirantes al concurso, y no excederá los cuarenta minutos de duración. Todas las pruebas de oposición se darán en un mismo día, pero si el número de concursantes no lo permitiera, el Jurado determinará el procedimiento más conveniente y se lo comunicará a los concursantes y a la máxima autoridad institucional. La clase deberá calificar con un mínimo de sesenta (60) puntos sobre cien (100).

Artículo 30°.- El concursante que no se presente a cualquiera de las pruebas fijadas por el Jurado perderá el derecho a continuar en el concurso.

Artículo 31°.- Al finalizar todas las pruebas, el Jurado redactará un dictamen conjunto en el que se apreciarán los antecedentes y méritos demostrados por cada aspirante, dejando constancia de las eliminaciones que se hubieran producido y de sus causas. Se formulará una nómina fundamentada por orden de mérito. Deberán quedar excluidos de esa nómina los candidatos que no



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

hayan demostrado el alto nivel exigido para tal función. Siendo la calificación mínima de ciento sesenta (160) puntos y la máxima de trescientos (300).

Artículo 32°.- Las decisiones se tomarán por el voto fundado de la simple mayoría de los miembros titulares del jurado. Las disidencias de la minoría respecto del dictamen constarán en el acta del mismo.

Artículo 33°.- Si no existiera simple mayoría, los miembros del Jurado elevarán al Consejo Directivo informe con las evaluaciones correspondientes. El Consejo Directivo convocará a quien hubiera sido designado como veedor, o solicitará su designación a efectos de analizar los actuados y elevar al Consejo Directivo el dictamen correspondiente.

Artículo 34°.- El Jurado podrá declarar desierto el concurso si, a su juicio, ningún aspirante reuniera los requisitos exigidos.

Artículo 35°.- El dictamen del Jurado deberá ser notificado a los aspirantes y será impugnabile por defectos de forma y/o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad. Este recurso debe interponerse y fundarse ante el Rectorado

El dictamen del Jurado se notificará a los aspirantes dentro de los cinco (5) días de emitido. Dentro de los cinco (5) días de su notificación, el dictamen podrá ser impugnado por los aspirantes.

Artículo 36.- Luego de haberse expedido el Jurado y sobre la base de su dictamen y de las impugnaciones que se hubieren formulado, las cuales deberán quedar resueltas con el asesoramiento legal si éste correspondiere, la máxima autoridad institucional, a instancias del Consejo Directivo, podrá solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso el Jurado deberá expedirse dentro de los diez (10) días de recibida la impugnación o, en su caso, la ampliación o aclaración del dictamen, la máxima autoridad institucional, a



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

instancias del Consejo Directivo, deberá emitir la resolución respectiva, la cual podrá ser apelada dentro de los cinco (5) días de notificada. La DFD resolverá la apelación, dentro de los diez (10) días de recibido el recurso.

Artículo 37°.- Toda la labor del Jurado deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta (30) días. Excepcionalmente el Jurado podrá solicitar fundadamente al Rectorado la ampliación del plazo en función del número de inscriptos y demás circunstancias particulares de cada concurso.

El Jurado será asistido en su tarea, por el personal administrativo que designe la máxima autoridad institucional.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

CAPÍTULO 6 - DE LOS DICTÁMENES.

Artículo 38°.- El Consejo Directivo deberá, aprobar el dictamen y el Rectorado elevarlo a la DFD; o proponer a la DFD declarar desierto el concurso, si el Jurado no encontrase candidatos idóneos;

Artículo 39°.- La DFD deberá, según corresponda: (a) aprobar el dictamen y elevar la propuesta de nombramiento a la superioridad, a los fines de su designación; (b) declarar desierto el concurso, si el Jurado no encontrare candidatos idóneos; o (c) dejar sin efecto el concurso, si las impugnaciones resultaren atendibles, a través de un informe con opinión fundada.

Artículo 40°.- La resolución sobre el concurso será, en todos los casos, publicada y comunicada fehacientemente a los aspirantes con la debida fundamentación.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

CAPÍTULO 7 - DE LA DESIGNACIÓN DE PROFESORES.

Artículo 41°.- Aprobadas las actuaciones, la DFD elevará a la Superioridad la propuesta para la designación del titular.

Dentro de los quince (15) días de aprobado el dictamen, deberá elevarse la propuesta para la designación del titular.

Artículo 42°.- Notificado de su designación el profesor deberá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días y hasta el 31 de octubre del año del concurso, salvo que invocare ante la DFD un impedimento justificado. El plazo puede extenderse hasta otros treinta (30) días por razones estrictamente pedagógicas y de común acuerdo entre el Rectorado y el profesor designado. Con posterioridad al 31 de octubre, el profesor asumirá al inicio de las actividades docentes del ciclo lectivo siguiente. Una vez establecida la fecha de asunción, si el profesor no se hiciera cargo de sus funciones, el Rectorado deberá informar a la DFD para proceder a dejar sin efecto la designación por los canales que corresponden.

Artículo 43°.- Si la designación quedare sin efecto por los motivos arriba indicados, el profesor quedará inhabilitado para presentarse a concurso por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones.

Artículo 44°.- El orden de mérito establecido por el Jurado y aprobado por el Ministerio de Educación tendrá una validez de 4 (cuatro) años y habilitará, durante ese lapso a los concursados a ser convocados a cubrir horas cátedra titulares, interinatos y suplencias para la instancia curricular concursada.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

CAPÍTULO 8 - DE LA COBERTURA DE CÁTEDRA VACANTE HASTA QUE SE PROVEA POR CONCURSO.

Artículo 45°.- En el caso de hallarse una cátedra o cargo vacante y hasta tanto se provea por concurso, el Rectorado propondrá la designación de interinos o suplentes según lo especificado en el articulado anterior. Agotada la misma, se solicitará a otras instituciones los listados producidos en concursos similares. Si no los hubiera, se aplicará el Anexo II (Llamado a selección de antecedentes para cubrir horas cátedra y/o para interinatos y suplencias en el Profesorado), correspondiente al presente ROI.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

CAPÍTULO 9 - DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 46°.- Los aspirantes y los Jurados, según corresponda, serán notificados personalmente, por carta certificada con aviso de retorno, por carta documento o por telegrama colacionado, de las Resoluciones siguientes:

- a) la citación a los miembros de jurado;
- b) las que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones y recusaciones, y las decisiones que recaigan sobre ellas;
- c) las previstas en el articulado anterior;
- d) la notificación de los aspirantes habilitados y no habilitados a presentarse a la prueba de oposición;
- e) las que establezcan el lugar y la fecha en que serán sorteados los temas de la prueba de oposición;
- f) el dictamen del Jurado.

Artículo 47°.- Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el aspirante deberá constituir conforme el articulado anterior.

Artículo 48°.- La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este Reglamento.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

ANEXO IV

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES, PROPUESTAS DE TRABAJO Y PRUEBAS DE OPOSICIÓN DE ASPIRANTES AL INGRESO A LA CARRERA DOCENTE EN LAS INSTITUCIONES DE GESTIÓN ESTATAL DEPENDIENTES DEL ÁREA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Consideraciones generales:

La evaluación del llamado a concurso consta de dos momentos:

- 1- Evaluación de antecedentes.
- 2- Prueba de Oposición. La misma está integrada por:
 - A- Presentación a Propuesta de Trabajo y Coloquio
 - B- Clase Pública.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

1- Evaluación de antecedentes

Categoría	Dimensiones prioritarias (no taxativo) a considerar por el Jurado
A. Formación de grado	Afinidad al área de la instancia curricular Título docente en el área de la instancia curricular En el caso de instancias curriculares vinculadas a la práctica docente, se valorará título docente para el nivel a que está dirigida la práctica
B. Formación de posgrado	Carreras de especialización, maestrías y doctorados afines al área de la instancia curricular
C. Otras acciones de formación	Se considerarán sólo las acciones de formación (seminarios, cursos de perfeccionamiento, talleres) realizadas en los últimos 5 (cinco) años.
D. Actividades docentes	En la cátedra objeto del concurso. En el Nivel Superior.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

	<p>En el área de la instancia curricular.</p> <p>Con designaciones producto de procesos de concursos de oposición.</p>
<p>E. Actividades profesionales</p>	<p>Se considerarán los cargos o funciones que el aspirante desempeñó o desempeña en la administración pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero. .</p> <p>Se priorizará:</p> <p>La afinidad con el área de la instancia curricular.</p> <p>La afinidad con el ámbito de desempeño de la carrera en la cual se inserta la instancia curricular</p> <p>El aporte que la actividad puede ofrecer al eventual desempeño en la cátedra, teniendo en cuenta la responsabilidad o cargo, el período de ejercicio; entre otras consideraciones que el Jurado pudiese tomar en cuenta.</p>



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

F. Investigaciones, publicaciones, trabajos científicos y académicos presentados en jornadas, conferencias dictadas	Afines con el área de la instancia curricular, tanto aquellas producciones de índole pedagógica como de la especialidad de la carrera: Las actividades deben haberse realizado en instituciones académicas. Las conferencias o trabajos deben contar con referato o haberse realizado en instituciones públicas (estatales o privadas).
G. Distinciones, premios y becas obtenidas	
H. Otros	

La calificación mínima para pasar al ítems 2 es de cuarenta (40) puntos sobre cien (100).



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

2. Evaluación de la Prueba de Oposición.

A- Propuesta de Trabajo y Coloquio.	Criterios de evaluación
	Adecuación de la propuesta al plan de estudios Coherencia interna de la propuesta curricular y viabilidad de la propuesta metodológica Pertinencia de la selección de contenidos actualizados y contextualizados con las problemáticas del campo Pertinencia, actualización y adecuación de la bibliografía Correspondencia entre aspectos disciplinares y didácticos



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2014. Año de las Letras Argentinas"

Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial

"Sara C. de Eccleston"

59060000

<p>B. Clase Pública</p>	<p>Coherencia interna de la clase propuesta y de ésta con el plan de trabajo presentado</p> <p>Pertinencia de la propuesta metodológica al contenido de la clase y al plan de trabajo presentado</p> <p>Profundización y/o ampliación de información, criterios y enfoques con fundamentación en marcos teóricos pertinentes</p>
-------------------------	---

La calificación mínima para aprobar es de sesenta (60) puntos sobre cien (100).